

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I
CREDITO NACIONAL.

Número 3
Sección re Crédito Nacional
Banco de Diana exterior

J. Manuel María Mosquera
Comisionado Fiscal. 3^a y 4^a
Londres

1862
Agosto

En esta misma fecha bajo el Número 10 digo a los Señores Parry Brothers lo siguiente:

"Habiendo debido venirse a los Estados Unidos del Norte el Señor Monville, Will seguirán entendiendo con los Señores Antonio M^u Fradilla y J. Manuel G^{ra} Mosquera, para todo lo placimado en la Declaración anterior."

"Aprovecho la ocasión, para recitar a U^{ds} las firm disposiciones del Gobierno, en el sentido de mantener en buen pie el crédito de la República, lo cual cada día se facilita más y más por los progresos que se obtienen en las operaciones militares, convirtiéndose ya a una reducida fracción del país."

"Además, dentro de poco se reunirá la Convención nacional, y reaparecerá en toda su plenitud el régimen constitucional."

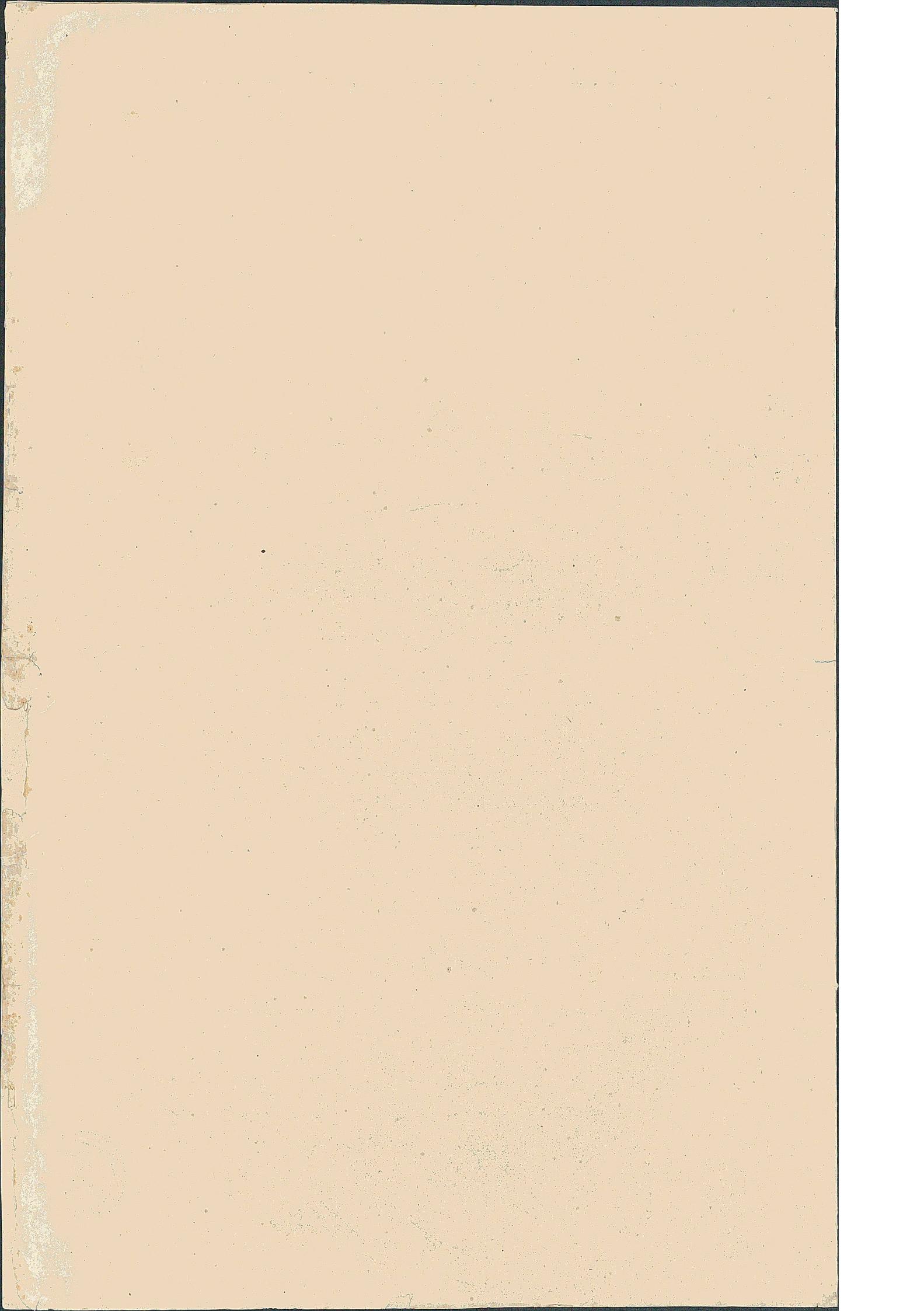
Lo que tengo el honor de transmitir a U^{ds} para los fines consignados. Suscribo conme de U^{ds}

Otonio S^r

Bogotá, 14 de agosto de 1862

J. Minas





124







ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

125

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Despacho del Tesoro

Número

Sección de Crédito Nacional.

Crédito Nacional

Ramo de Deuda exterior.

A los señores Baring, Brothers i C.^a

& &

Londres.

Habiendo considerado el Poder Ejecutivo:

1.^o Que conforme al artículo 1.^o del Convenio sobre liquidacion i amortizacion de la Deuda exterior, todos los intereses debidos sobre la Deuda activa, hasta el 1.^o de diciembre de 1860, están en el caso preciso de convertirse en bonos que ganarán el 2 por 100, desde la fecha expresada (1.^o de diciembre de 1860) hasta 1.^o de diciembre de 1866 ; i el 3 por 100 desde esta fecha hasta su final amortizacion ;

2.^o Que habiéndose suscitado dudas, al principio de la ejecucion del Convenio, por parte de los banqueros de la República, acerca de si se les podría exigir responsabilidad por el no pago en la forma ofrecida (según las disposiciones anteriores al Convenio) de aquellos intereses vencidos que los banqueros llamaban "declarados," quedaron resueltas esas dudas, de acuerdo con ellos, fijándose un término improrrogable, que se cumplió en 1.^o de agosto de 1861, para la presentacion i pago, en dicha forma ofrecida ántes, de los cupones representativos de tales intereses ; i

3.^o Que es de evidente conveniencia para la República i la jeneralidad de los tenedores, i estrictamente arreglado al reciente Convenio, todo lo que tienda a poner en claro el verdadero monto de lo que se debe por intereses atrasados, i a la derogacion completa i efectiva del Convenio de 1845, cuya vigencia parcial, aparte de ser contraria al tenor del artículo 16 del último i de complicar i aplazar indefinidamente la liquidacion, priva al Gobierno de algunos de los valores con que él ha debido contar para el cumplimiento de sus nuevas obligaciones ;

Por tanto, con el fin de conciliarlo todo hasta lo posible ; i haciéndose cargo del estado actual del asunto, ha resuelto definitivamente:

1.^o Cesará desde 1.^o de junio de 1863 todo pago por cupones de intereses vencidos i no pagados desde 1.^o de junio de 1845 hasta 1.^o de junio de 1853 ; i para que esta disposicion sea conocida de los tenedores retardatarios, se publicará en uno de los periódicos de Londres i en otro de Amsterdam, avisándose que los cupones que no se hubieren presentado para el pago el 30 de mayo de 1863, tendrán que convertirse en nueva Deuda activa como se está haciendo con los de diciembre de 1853 a diciembre de 1860 ;



2.^o Los que presentaren hasta el 30 de mayo de 1863 cupones correspondientes a los semestres de 1.^o de diciembre de 1850 a 1.^o de diciembre de 1853, dividendos números 12 a 17, que estaba dispuesto se pagasen en vales peruanos, serán satisfechos en *dinero efectivo* por el importe de dichos cupones; i los vales peruanos reservados para este objeto se venderán por cuenta del Gobierno, para ingresar en la cuenta jeneral de dividendos. Ingresará tambien en esta cuenta la suma que exista sin haberse empleado, de las £ 1,692-5 apartadas últimamente por los señores Baring, Brothers i C.^a para este mismo objeto;

3.^o Los Ajentes de la República cesarán de convertir los antiguos vales colombianos por vales activos i diferidos de la Nueva Granada de la emision de 1845. Los vales activos i diferidos de dicha emision que, al recibir esta orden, tuvieran dichos Ajentes existentes en su poder, los pasarán al Comisionado Fiscal, a fin de que los vales colombianos que llegaren a presentarse sean convertidos conforme al nuevo Convenio de 25 de marzo de 1861, capitalizándose todos los intereses vencidos desde junio de 1845 hasta 1.^o de diciembre de 1860. En adelante esta conversion se hará por el Comisionado Fiscal;

4.^o Los fondos que se remitan a los señores Baring, Brothers i C.^a como producto del 25 por ciento de los derechos de importacion, se separarán conforme está estipulado en el artículo 3.^o del Convenio de 25 de marzo de 1861; a saber:

I. – Una décima parte de cada remesa para la amortizacion;

II. – Nueve décimas partes para pagar en cada semestre el interes de las Deudas activa i diferida. De estas nueve décimas partes se sacará primero lo necesario para pagar el interes asignado a la nueva Deuda activa, i el resto se distribuirá como interes proporcional entre las Deudas activa i diferida de 1845, no amortizadas, i en razon del monto de intereses especificados en sus respectivos cupones.

5.^o En el caso de que las nueve décimas partes de los derechos de importacion que se reciban por los Ajentes no alcancen a £ 18,000, que por lo menos se requieren en cada semestre para pagar el interes correspondiente a las dos clases de Deuda activa i a la diferida, se destinará de los fondos recibidos lo necesario para el pago del interes del semestre de la nueva Deuda activa; i con el sobrante i los fondos que llegaren despues, i que completen la cantidad necesaria para pagar el interes correspondiente a las dos Deudas activa i diferida de 1845, se realizará el pago de este interes; i así se hará sucesivamente de manera que se satisfaga respectivamente i en cada semestre el interes de las tres clases de Deuda. La nueva Deuda activa creada por el artículo 1.^o del Convenio de 25 de marzo de 1861, tendrá la preferencia de pagarse primero los intereses de ella en cada semestre; pero no se hará otro pago de ella hasta haberse pagado tambien por el mismo semestre el interes de las dos Deudas activa i diferida de 1845; i

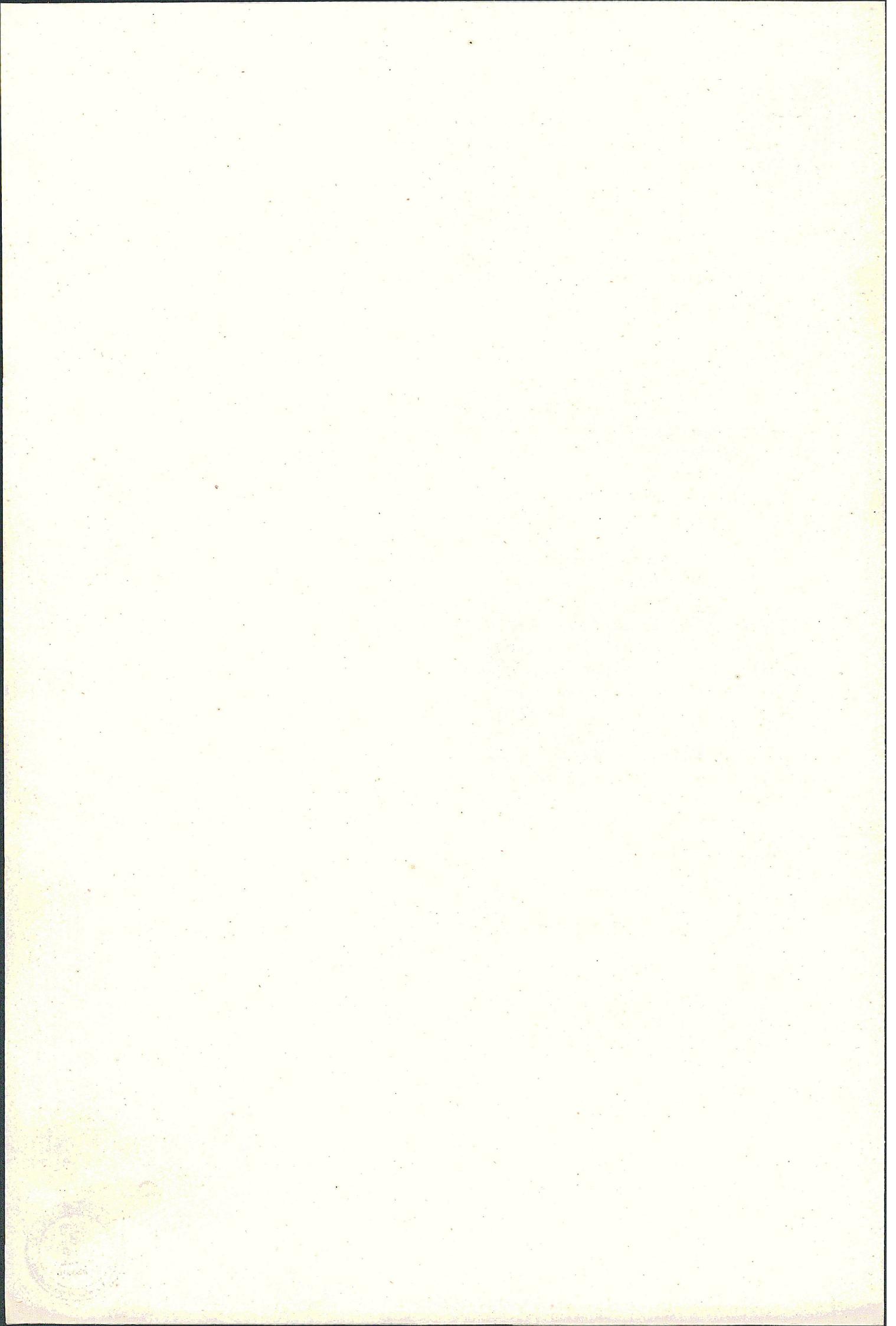
6.^o La décima parte de los derechos de importacion destinada a la amortizacion podrá emplearse en este objeto en cada semestre, en la cantidad a que haya alcanzado, aunque no complete las £ 2,000 que por lo menos corresponden a cada semestre; a reserva de completarlas con los fondos que se reciban posteriormente.

P. Núñez

Bogotá, 9 de diciembre de 1862.

126





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 11
Sección del Crédito Nacional
Ramo de Deuda Exterior.

Señor Manuel R. Moncada
Comisionado fiscal de la República
Londres.

Recibido en
22 de febrero
de 1863 -

1862
Diciembre 11
—

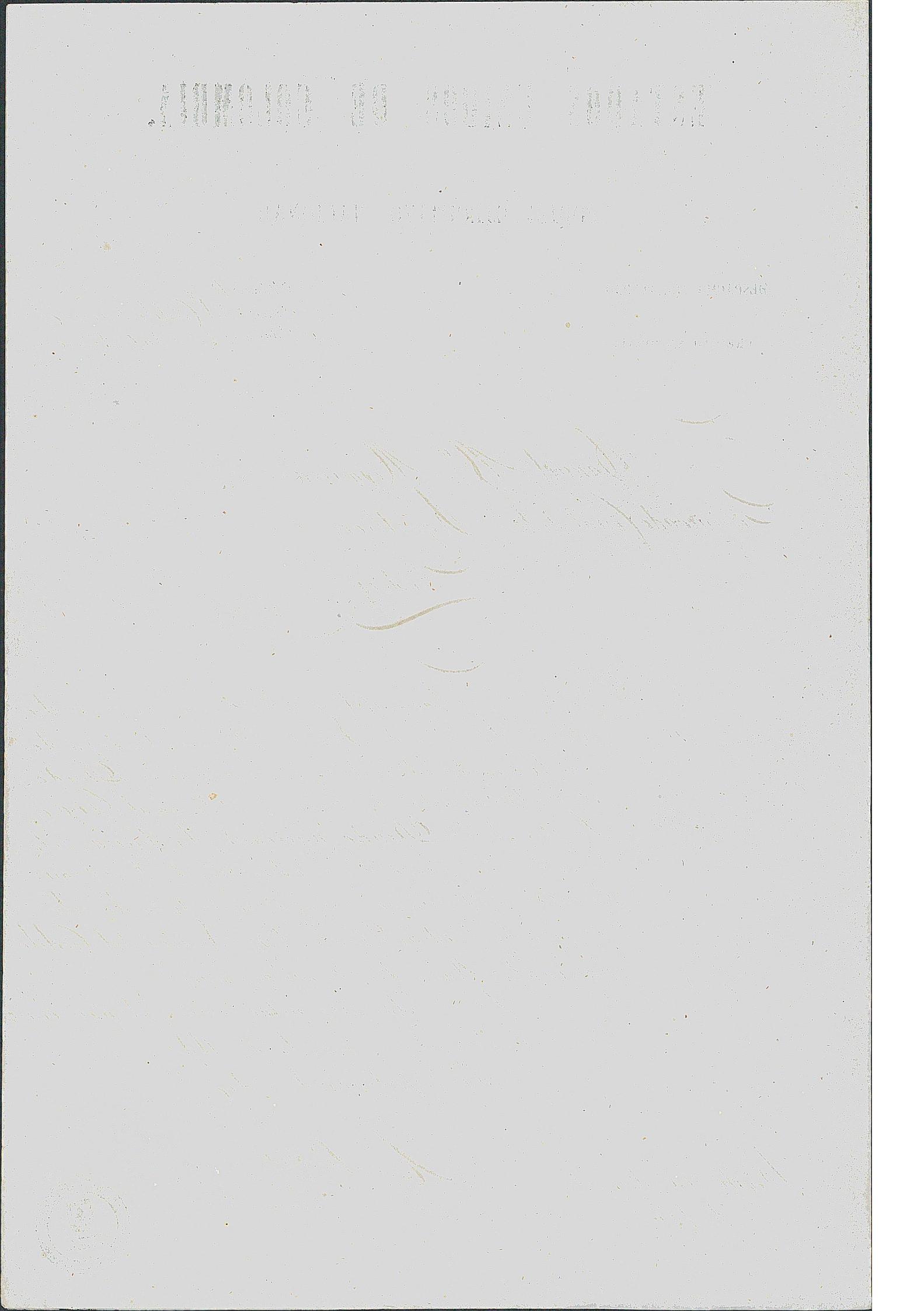
Se han recibido en este Despacho, las cuatro notas de Ud. de 30 de Septiembre último, contraidas a dar aviso la una, del estado de la conversión de la Deuda exterior; la segunda, de haber emitido ya el Gran Libro de la Deuda nacional; la tercera, relativa a las operaciones de amortización de bonos que Ud. condujo; y la última, acusando recibo de la de este Despacho de 11 de Agosto N° 3, Sección del Crédito Nacional. Ramo de Deuda exterior.

De todas estas notas se hará el uso conveniente; i entretanto, me sucede de Ud.
muy Respetuoso Servidor

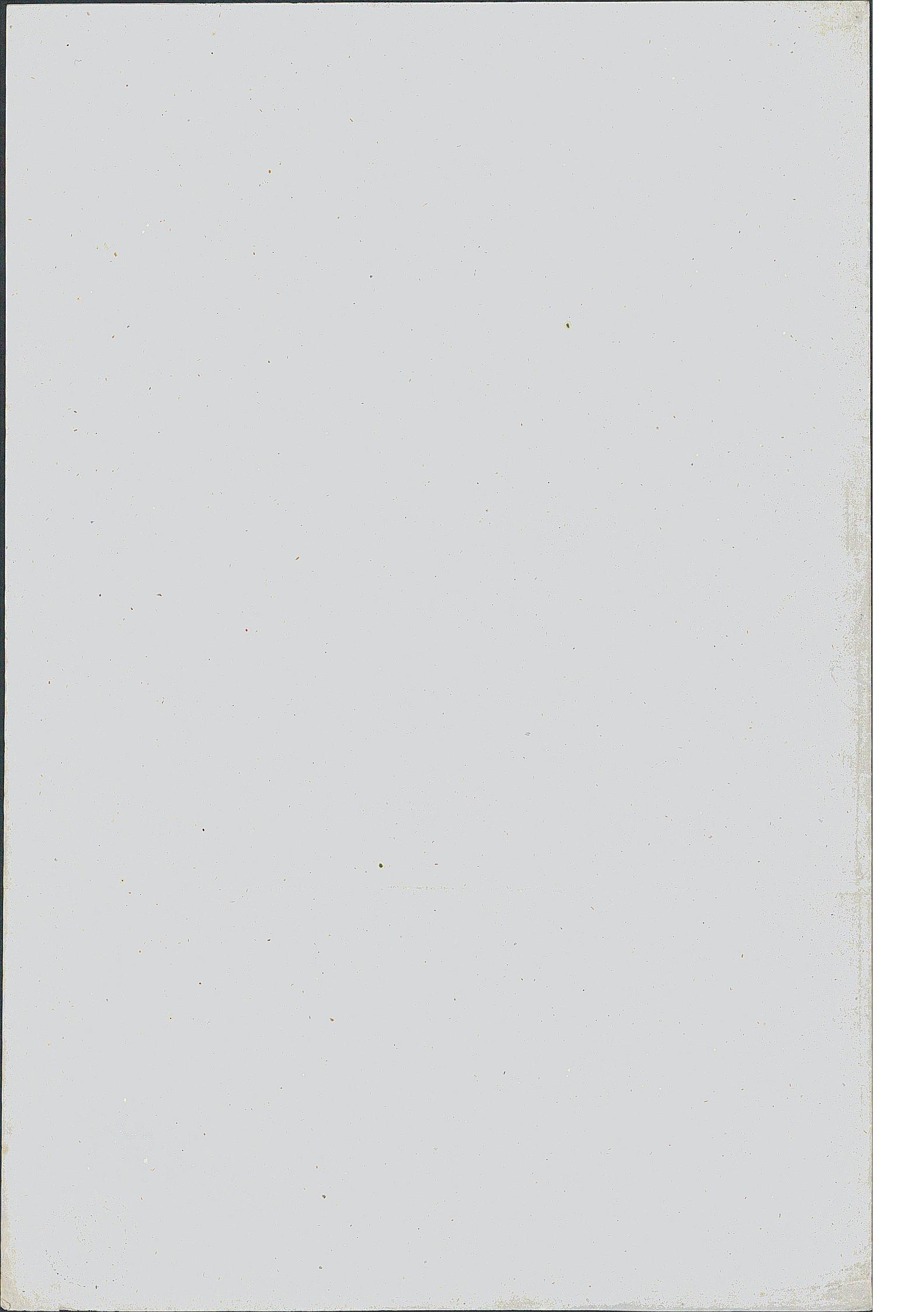
Firmada, 11 de diciembre
de 1862.

R. M. Kines









ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 730.
Sección Central.
Ramo de Negocios generales.

Señor Manuel M. de Mosquera, Comisario fiscal de la República X. X.
(Líndes.)

Recibido en este Despacho
el 1º de setiembre
en 1863

1862
Diciembre 11

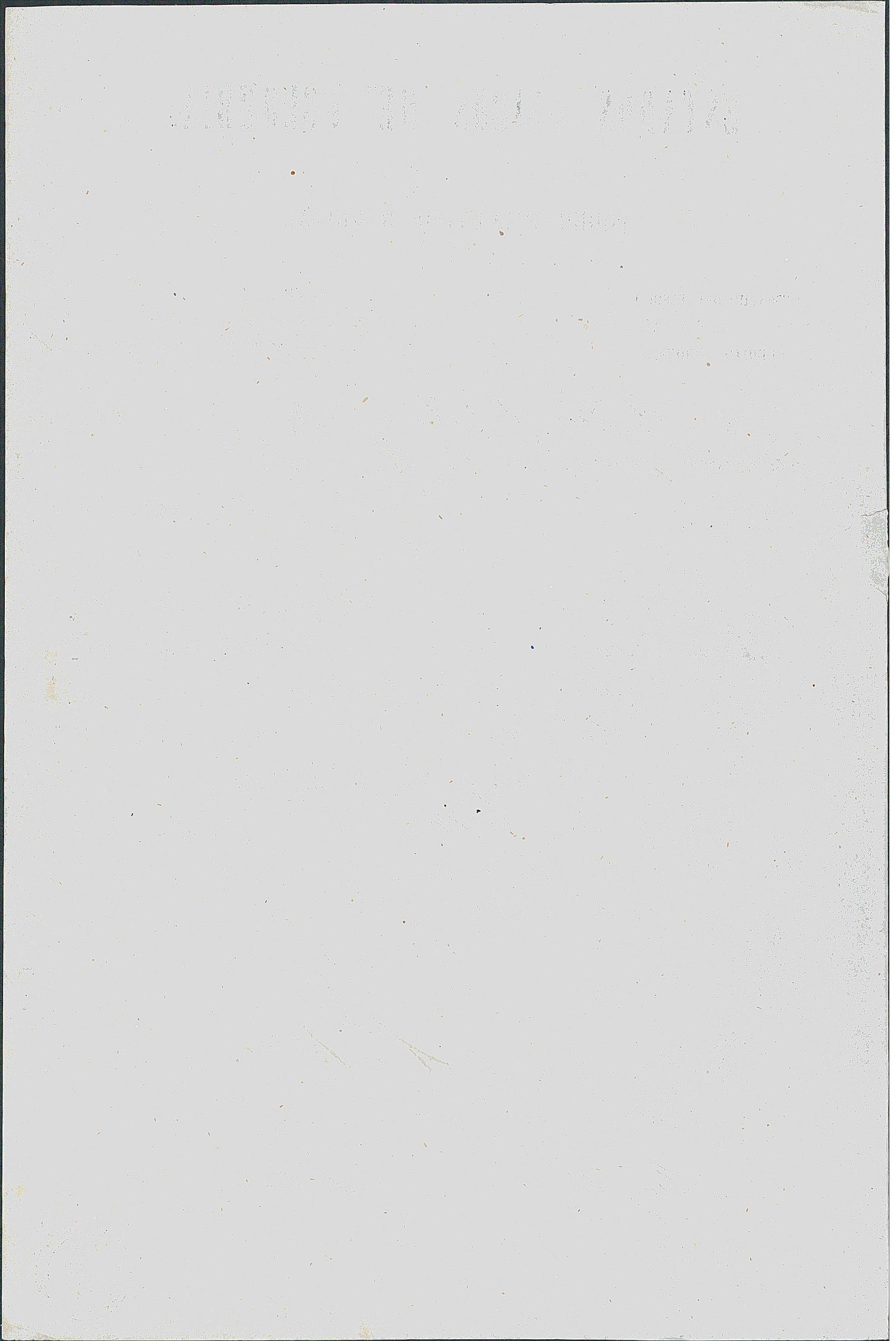
Se ha recibido en este Despacho
la nota de U. - de 30 de setiembre último
en que se sirve avisarme de haber llegado
al suyo la del 1º de agosto Número 200.
Sección Central. Ramo de Negocios gene-
rales en que le incluyó la factura de
las esmeraldas, cuya venta ha confia-
do el Gobierno a la inteligencia e in-
terés de U. por los intereses nacionales.

De U. muy respetuoso servidor,

R. Vives

Bogotá, diciembre 11 de 1862.





138





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 9.
Sección de Crédito Nacional
Banco de Deuda Exterior.

Sr. Manuel M. Mosquera
Comisionado fiscal de la República
en Londres

Recibida en 1º de
Febrero 1863.
Contestada en
el mismo dia

1863
Diciembre 11

En virtud de las mui razonables indicaciones que U. se sirvió dirigir al Sr. Presidente de la Unión, i que hace poco llegaron a esto Despacho, se ha resuelto, aceptándolas, lo que U. verá en la nota adjunta de la cual envío a U. cuatro ejemplares, i dos, por separado, al Sr. Pradilla.

A consecuencia del retraso, ha habido necesariamente que fijar el término para la presentación de los cupones por dividendos declarados "en 1º de junio; pues de otro modo la resolución, vendría a ser ex post facto.

U. se servirá darle dirección, bajo cubierta, a la nota de los banqueros, i entenderse con ellos i el Sr. Pradilla para la conveniente ejecución de lo resuelto.



De U.

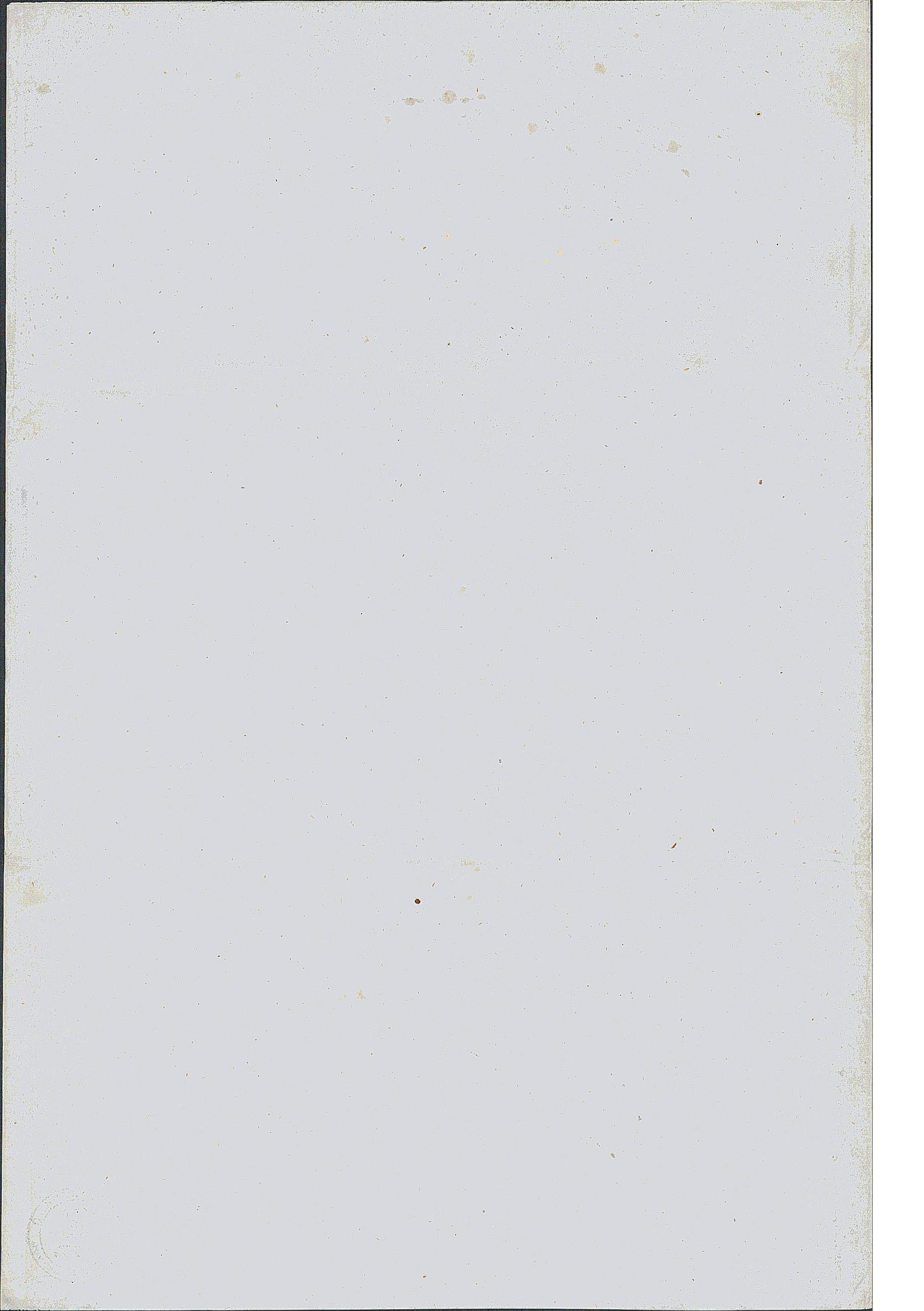
mi respetuoso Señor,

P. Núñez

Bogotá, 11 de diciembre de 1862.

132



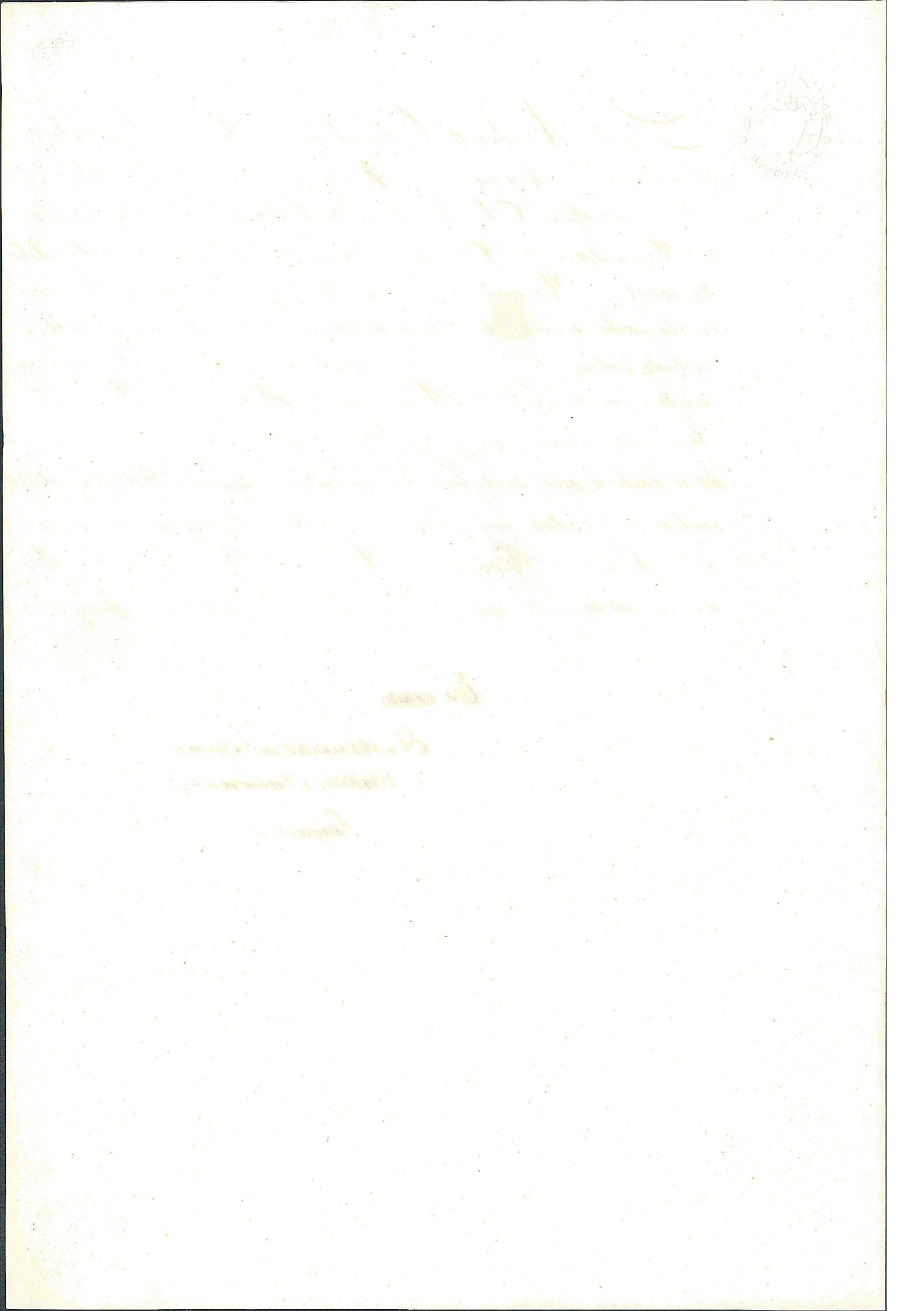


Estados Unidos de Colombia. - Poder Ejecutivo
 Nacional. - Sección. . . . Ramo de Negocios generales. -
 Número 669. - El Secretario de Estado del Despacho
 de Hacienda. - Al Señor Secretario del Tesoro i Crédito
 Nacional. - He dado cuenta al Poder Ejecutivo de la Unión
 con la carta oficial de Ud de 10 del corriente, Número 926, i
 recibido orden del Señor Presidente para decir a Ud en res-
 puesta: que el Señor Ministro (Manuel Trujillo)
 Tesoro está autorizado para libar, por la suma a que asien-
 de d gasto a que se refiere la comunicación de Ud ya citada
 contra los fondos que se han remitido a Europa a cargo
 del Señor Manuel María Monroy. - Med-
 ellin, 30 de Diciembre de 1862. - Julian Trujillo

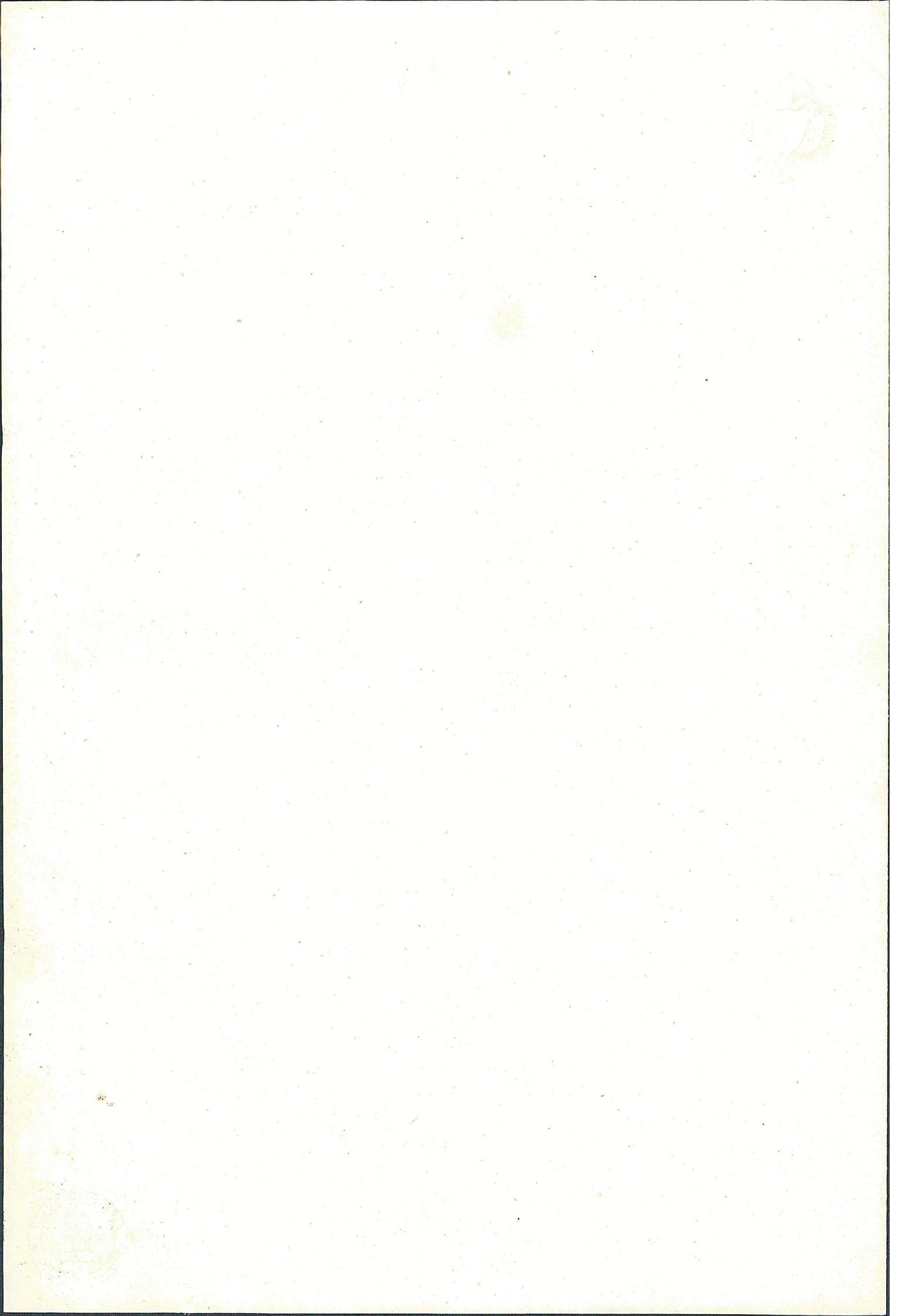
Es copia.

El Ministro del Tesoro
 i Crédito Nacional,

Largachas







ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 244.

Al Señor

Comisionado Fiscal de la
República en Londres.

{ Contestado
en 30 de
Marzo año
d.N.

1862
diciembre
31

Por orden de la
Secretaría de C. del D. de Hacienda se pone
yo en conocimiento de Ue que por
cuenta de sueldos diplomáticos en Curo-
pa a los Estados Unidos del Norte, se
han reconocido en esta Oficina al Dr.
Antonio M^a Pradilla Ministro Plenipot-
enciario, por el sombrero que empleó
el 1º de octubre p/pdo \$ 5.000 --

Al Dr. Manuel Marullo Torre, Mi-
nistro Plenipotenciario cerca del
los E.E.U.U del Norte, por viá
tios. 2000. --

Por sueldo del sombrero contado
de 1º de octubre p/pdo 15000. --

De dicha summa se pagó al Dr. Marullo
por esta Oficina \$ 2000. --

Remitido de Medellín el 12 de
noviembre p/pdo 8038-25%

En esta fecha he manejado



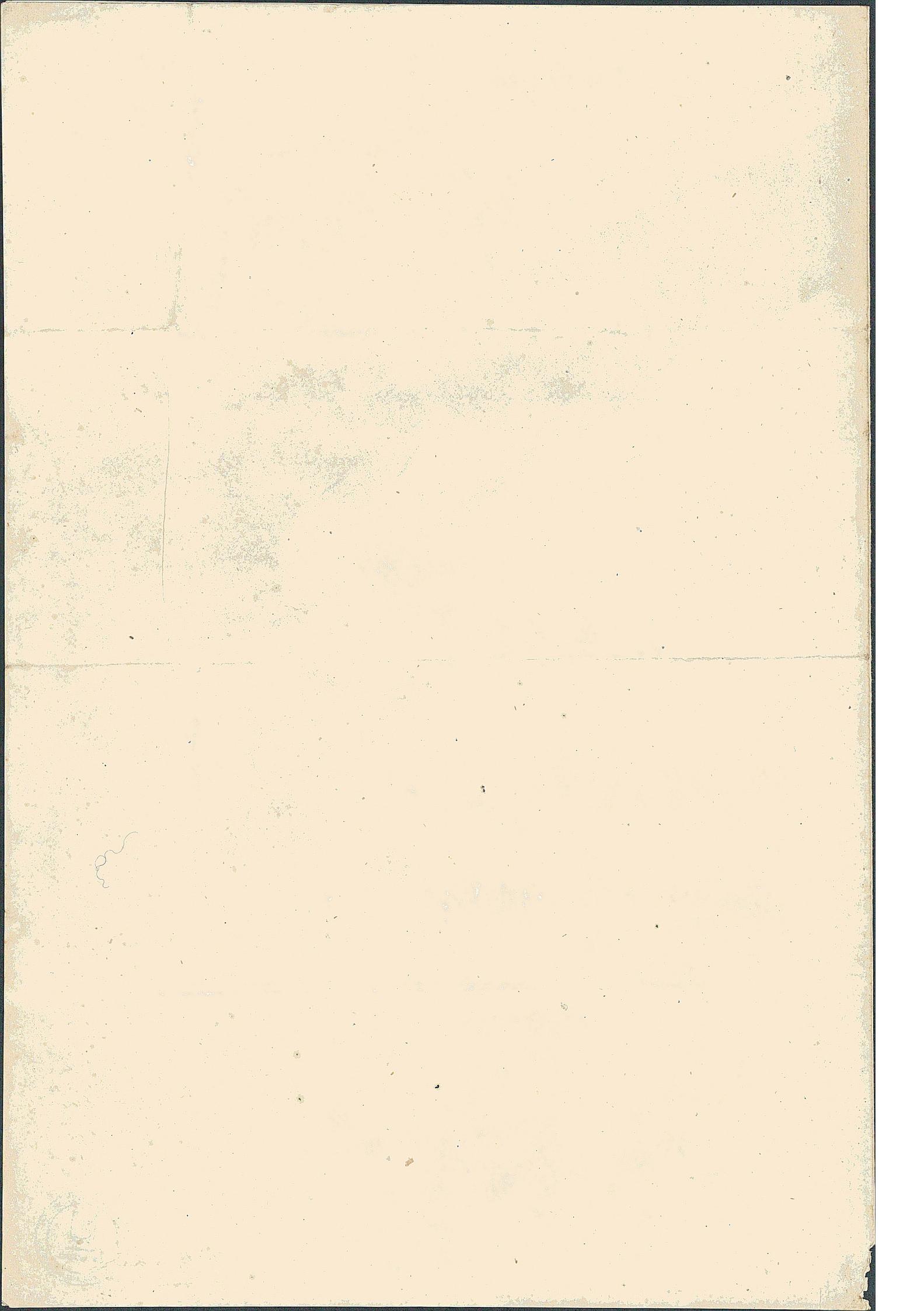
do a la Secretaría de Relaciones Exteriores
suministre a M) el dato de todas las
sumas que por sueldo correspondiente
al año en cueste les corresponda a
los empleados de las Legaciones anti-
bias expresadas pues esta Oficina como
pagadora ignora el personal al Díptico
máximo de sus asignaciones, puesto que
no se han hecho mas reconocimien-
tos que los que dejo expresado).-

Bogotá, diez 31 de 1862.

Su atento S. S.

Limon de Cerritos





3
137

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 12.

Al Señor

Manuel M^a Mosquera.
Comisionado Fiscal en Londres.

{ contestada el
3 de Diciembre
pasado }

1803

Diciembre
Entro 14

Segun los avisos
que tiene esta Oficina, sabrá que al
Señor Manuel Murillo Ministro Plenipo-
tenciario cerca del Gabinete de Washington,
se le ha pagado por cuenta del sueldo
que le corresponde en la segunda anua-
lidad, la suma de ocho mil setecientos
nueve pesos dos y medio centavos, lo que
tengo el gusto de comunicarle para su
conocimiento. —

Bogotá) entro 14 de 1803.

Simón Bolívar



3
ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 12.

Al Señor

Manuel M^a Mosquera.
Comisionado Fiscal en Londres.

{ contestada el
3 de Diciembre
pasado }

1803

Diciembre
Entro 14

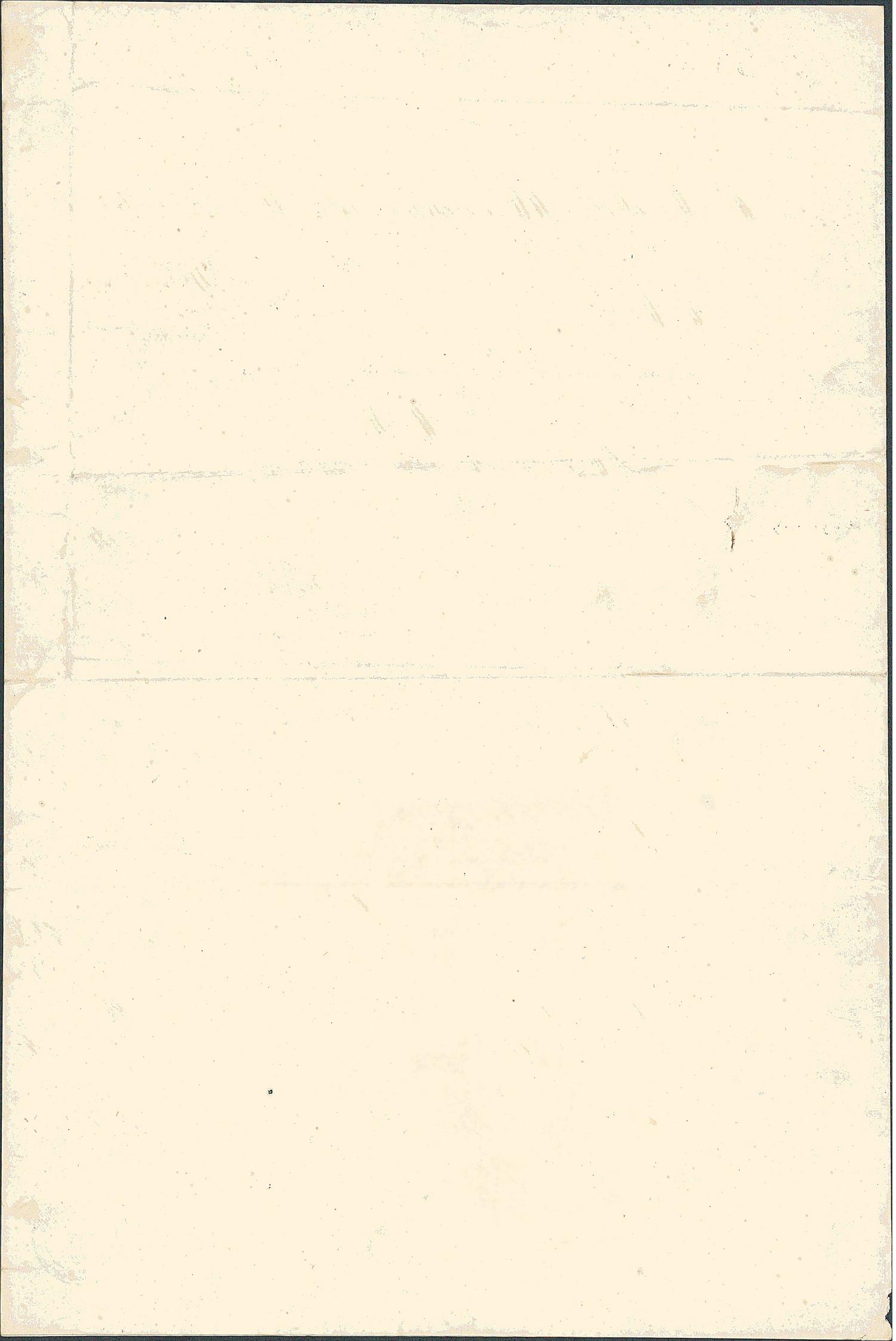
Segun los avisos
que tiene esta Oficina, sabrá que al
Señor Manuel Murillo Ministro Plenipo-
tenciario cerca del Gabinete de Washington,
se le ha pagado por cuenta del sueldo
que le corresponde en la segunda anua-
lidad, la suma de ocho mil setecientos
nueve pesos dos y medio centavos, lo que
tengo el gusto de comunicarle para su
conocimiento. —

Bogotá) entro 14 de 1803.

Simón Bolívar







ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I

CREDITO NACIONAL.

Número 256.
Sección Central
Ramo de Neg. Patos.

Al Genro Manuel M. A. Mosquera, Comisionado fiscal de la República en Londres.

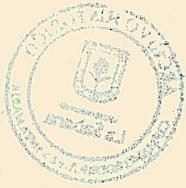
Contestado
en 1º Abril
N. 33

1863
Febrero 12

Acompáñame a U. una letra por valor de mil pesos (\$1000) una nota de varios útiles de escutario que se necesitan para el despacho de las Secretarías de Estado. Si viene U. negociando i resueltos a consignación del Tesoro Administrador de la Aduana de Santamaría por el Vapor de la Chala Real, si por este conducto pudieren venir con más prontitud.

Puede U. hacer las alteraciones que estime convenientes en la cantidad i naturaleza de los artículos; i además se servirá U. negociar

MUSEO DE COLOMBIA



PODER EJECUTIVO NACIONAL

DIRECCIÓN DEL TESORO

REBOLLO MAGNANI

unos cuatro estuches matrícula
ticos, un poco de monelago
para cerrar cajas, algun pa-
pel superior i sus respectivas
cubiertas para billetes.

Si fuere necesario an-
ticipar gastos de transporte para
de U. redimir el pago de pa-
pel florilejo español, lo mis-
mo que para los adicionales
de que hago mención en este
oficio. — Ofalá no fuere mo-
tivo de demora hacer tim-
brar una veintiuna resma
del papel de primera clase
con el Moce de este oficio vien-
do los caracteres que U. estime con
veniente.

Señor daré órdenes
al Administrador de la
Aduana de Santamaría pa-
ra que prepara los fondos
que fuesan necessitarse allí.

Bd

Bogotá, 12 de Febrero del 1863.

J. L. Sargachas

Nota: La letra de que hablo
a M. en este oficio, está marcada
con el n.º 382, y es fechada por el
Sr. Raimundo Santamaría con
tra los Ss. Santamaría y Cia.

Bogotá, fecha 11 de Febrero.

J. L. Sargachas



Original manuscript

of the first edition

Original



Máñes de escritorio para las Secretarías de Estado
de la Unión que deben comprarse en París

200	Resmas papel ministerio superior _____ a Francos	10	2000
10	— (i) — (ii) azul rayado _____ a	10	100.
30	— (i) — (ii) blanco de cartas superior _____ a	10	300.
	Cubiertas fuertes para oficios, para cartas i de jineteo para oficios _____		175.
	Plumas de metal de varias clases, superiores (Jérôme Guillot) _____		180.
	Papel reglado para Balances (modelo N.º 1º-papelaria H. Gérault, N.º 50, Calle de Montmorency) _____		100.
	Papel para cuentas (modelo N.º 2º-i) (i) (ii) _____		200.
	— (i) — (ii) — (iii) (iv) (v) (vi) _____		140.
12	Cinteros completos, el vaso para la tinta de vidrio i lo demas de metal _____		120.
	Papel grande ordinario i fuerte para paquetes grandes _____		200.
50	Resmas papel florete español superior _____ a Francos	15	750.
10	— (i) — (ii) medio florete _____ a	5	50.
	Cinta negra superior (Edouart Devillers, marca E. M. P.) _____		100.
	— (i) carmin (ii) (iii) (iv) (v) (vi) _____		50.
	— (i) azul — (ii) (iii) (iv) (v) (vi) _____		50.
	Lápices (Rubens, N.º 5º i 2º) _____		100.
	Mangos finos _____		50.
	Láure en cajas de lata _____		100.
	Gancho superior blanco _____		35.
	Gastos varios _____		
			(a) 200.
			5000.
		<i>Cofal.</i>	

Bogotá, 12 de febrero de 1863.



(a) Esta partida se destina: para una docena cortas plumas finas, de cuatro cuchillas, i el resto
para papel marca mayor

16. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

17. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

18. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

19. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

20. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

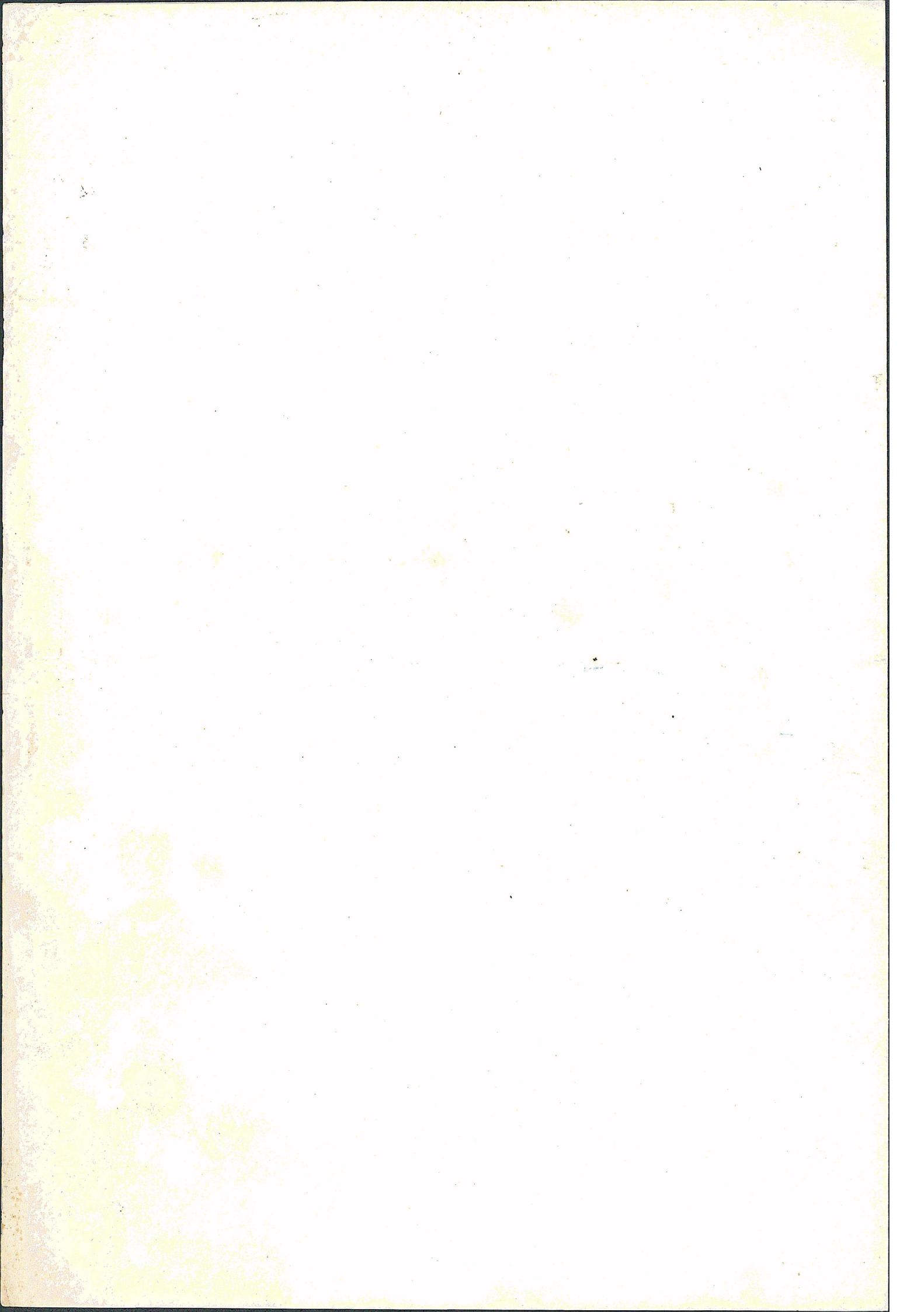
21. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

22. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

23. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*

24. *ad extenuationem* *extremum* *minimorum*
et nullum *invenimus* *quod* *est* *minus* *est*







ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 53
Sección de Contabilidad general
Ramo de -

Al Sr. Manuel M. Mosquera
Comisionado Fiscal de la Unión Colombiana
en Londres.

1863

Abril 10

Contestado en
5 de Abril
por el
notario judicial

Según lo parti-
cipado a este Ministerio el de Guerra
y Marina con fecha 22 de marzo del
último, bajo el N° 349, la Secretaría gene-
ral habiendo dispuesto hace algún tiempo
que por la Ciudad de Santamaría se
cubrieran cuatro mil pesos por cuenta de
los sueldos del Cro. Presidente; i no ha-
biéndose efectuado esta operación, este Mi-
nisterio dispone que del producto de las
ventas de las esmeraldas o de los fondos
remitidos para vestuario del Ejército tan-
gas Mq a la orden i disposición del Cro.
F. C. de Mosquera dichos cuatro mil
pesos a cuenta de lo que se le adeudal
por sueldos como Presidente de la Unión

Colombiana.

He dispuesto, además, reiturar las órdenes al Admón de la Aduana de San Germán para que envíe a M^o la puntada cantidad con el objeto de llenar el vacío que dejó el inmediato empleo de los cuatro mil pesos que debe M^o tener con arreglo a la presente orden, i no dudo que el Sr. Admón de la Aduana cumplirá en primera oportunidad la previsión que se le hace en esta fechada sobre el particular.

Bogotá, abril 10 de 1863.

J. Toribio Sargachos

144



Secretario del Tesoro
y del Crédito Nacional

Sección de Contabilidad

General -

nro 53.

1863 - Abril 10.

Respaldo de Letras por
\$40000-00 correspondientes
al Dr. Luis A. Corrales
cuenta del Dr. Menguera

1145

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO
DEL
TESORO I CREDITO NACIONAL.

Número 18
Sección del Crédito Nacional
Páramo de Puebla exterior

Señor Manuel M. Mosquera,
Aente Fiscal de la República en
Londres

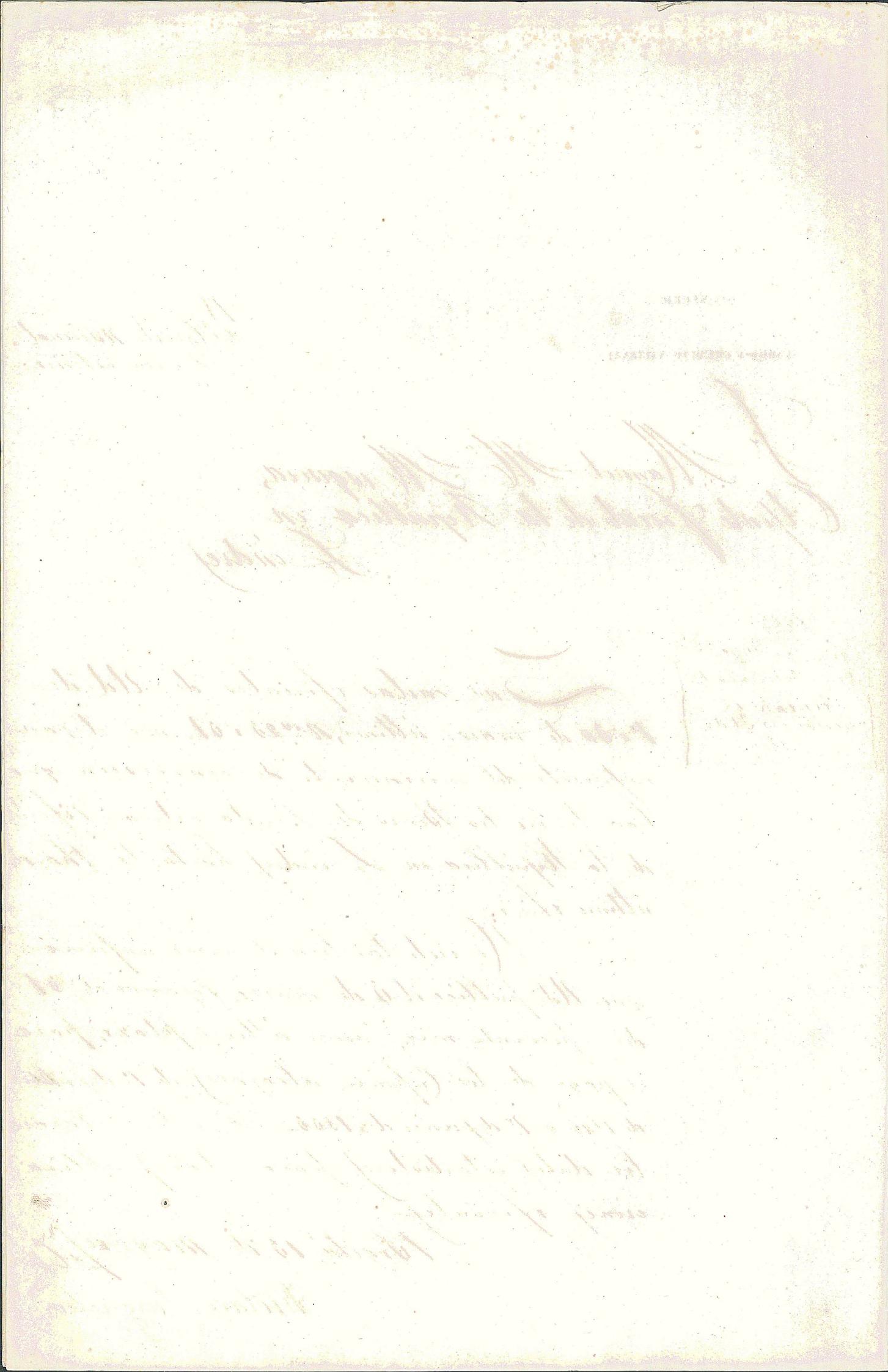
1863
Bogotá Mayo 15
Recibido Paris Julio 1^{er}
Acuerdo el
recibo en 31 de
Julio

Dar cartas oficiales de Ud de
1^{ro} 30 de marzo último, N° 20 i 31, me dejan
impuesto del movimiento de conversión que
han tenido los Bonos de Deuda activa i dñeira
de la República en Londres hasta la fecha
último oficio.

He visto también el aviso impreso
que Ud publicó el 3 de marzo, fijando el 31
del presente mes, como último plazo, para
el pago de los Cupones atrasados, de 1^o de julio
de 1865 a 1^o de junio de 1863. De todos sacaré
los datos estadísticos para las publica-
ciones oficiales.

Bogotá, 15 de Mayo de 1863

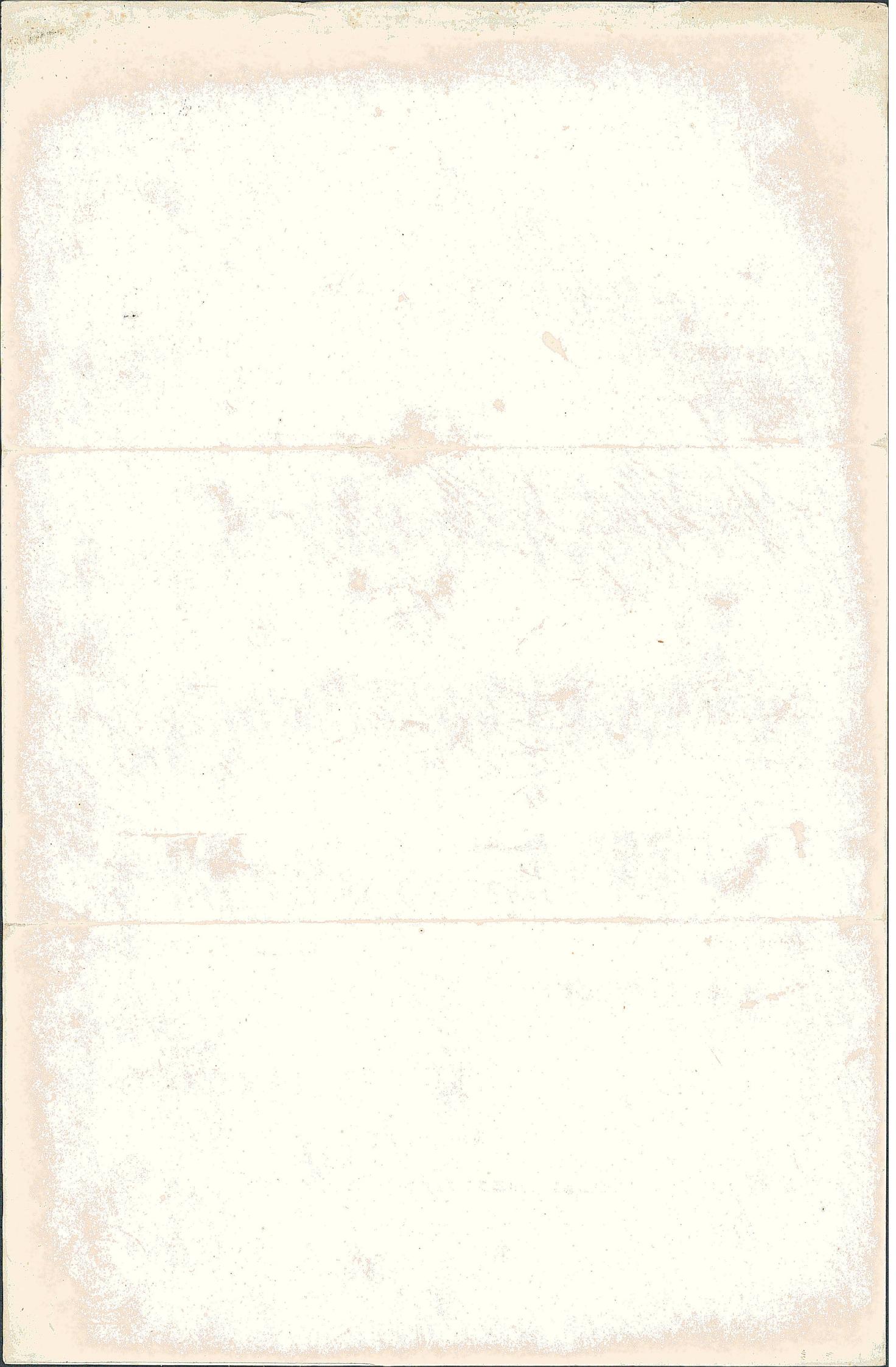
Feliciano Largacha



1146
16

46





Memorandum



Messieurs Baring Frères et Cie connaissent déjà la Convention célébrée dernièrement entre le Gouvernement de la Confédération Grenadine et le Comité des Porteurs des Obligations Hispano-américaines — Pour la liquidation et amortissement successif de la Dette étrangère de la Nouvelle-Grenade —

Pendant les négociations, lors de la rédaction du Projet de Convention soumis au Gouvernement et qu'il a approuvé, et enfin dans la Convention elle-même conclue et signée le 25 mars dernier entre le Ministre de la Confédération et le Président du dit Comité, on a toujours agi dans le but de faire une liquidation définitive, par la capitalisation de tous les intérêts dus et non payés, à partir de la Conversion de 1845 — L'Article 1^{er} de la Convention, et l'Article 16^{me} qui en est pour ainsi dire le complément, n'ont pas offert le moindre doute au Ministre négociateur, ni au Gouvernement lui-même.

C'est pourquoi le Gouvernement a donné l'ordre de ne plus payer aucun Coupon des semestres correspondants à la période de 1845 à 1853, dont il y a des soldes non payés dans les comptes respectifs de chaque Dividende.

Messieurs Baring Frères et Cie ont suspendu, en conséquence de cet ordre, tout paiement des coupons correspondants à la ^{de cette} période, et de fait ^{ils} ont refusé de payer une certaine somme pour des coupons qui leur ont été présentés dernièrement.

Mais en même temps ils ont manifesté qu'après avoir consulté sur la matière, ils croient que les intérêts correspondants aux Dividendes annoncés jusqu'à 1853 ne peuvent pas être compris dans la stipulation de l'Article 1^{er} de la Convention.

Il s'en est suivi la correspondance qui a eu lieu entre ces Messieurs et le Ministre de la Confédération de Paris —

Il devient donc indispensable de rapporter cet incident au Gouvernement, et d'attendre sa réponse.

Cependant il est urgent de trouver le moyen de commencer à mettre en exécution la Conversion de la Dette. On ne peut pas le faire sans compter d'avance et d'une manière tout à fait sûre avec les fonds nécessaires pour payer les deux premiers Dividendes (1^{er} Juin 1861 — et 1^{er} Décembre 1861) et pour les frais de la Conversion elle-même (Bonds nouveaux — certificats à imprimer, Registres, Commission &c.) — Car le Gouvernement compte très
précipitamment

précisément pour cela avec tous les fonds existants chez Messieurs Baring Frères et C°, sans réservoir même ceux qui composent les soldes des différents comptes séparés pour les Dividendes de 1845 à 1853.

Ces fonds accumulés étaient destinés par le Gouvernement, et avec une addition de £ 7000 à peu près, auraient suffi pour faire face au paiement des deux Dividendes et aux frais déjà mentionnés.

Maintenant, pour obvier à cette difficulté, j'ai proposé, au nom du Ministre de la Confédération, à Messieurs Baring Frères et C° :

- 1^o. De continuer la suspension de tout paiement des coupons correspondants aux soldes non payés des Dividendes de 1845 à 1853, jusqu'à nouvel ordre du Gouvernement. — J'ajoute à ce propos les réflexions suivantes :

Il est bien probable que plusieurs des coupons de 1845 à 1850 qui n'ont pas été présentés jusqu'à aujourd'hui, ne le seront plus depuis; et que ceux qui pourraient encore être présentés ne éprouveront pas de difficulté pour les convertir dans la nouvelle Dette Active, ^{car les porteurs conviennent volontiers} avec les porteurs des coupons de 1854 au 1^{er} Decembre 1860.

Pour ce qui regarde les coupons de 1850 à 1853, l'on pourrait affirmer que ce ne sont pas les véritables propriétaires des Obligations auxquelles appartiennent les coupons, qui ferroient des difficultés pour les convertir; mais ce sont plutôt les spéculateurs d'Hollande et d'Ailleurs qui s'occupent d'acheter à bas prix ces mêmes coupons, pour les échanger contre les Bonds péruviens existant chez Messrs Baring Fr. et C°, aussitôt qu'ils en parviennent à réunir une quantité suffisante pour l'échanger par un Bond du Pérou, dont la valeur est de £ 100. — Cet ajoie cèpera du moment que l'on aura appris qu'il y a un ordre pour suspendre la livraison des Bonds péruviens en échange des dits coupons.

- 2^o. Si Messieurs Baring Fr. et C° voulent davantage persister dans la retention des fonds provenant des dits soldes des Dividendes, je leur ai proposé d'avancer au Gouvernement en compte courant à 6% pour 100 d'intérêt annuel, la somme de £ 22,000 pour le Dividende du 1^{er} Decembre 1851, ou bien une somme moins forte que celle-là, si à cette époque ils eussent déjà reçu quelques remises pour le compte du Gouvernement, provenant de la partie des Droits d'importation réservée pour la Dette étrangère.

Daprio



118

d'après la Convention avec les Crédanciers. Il est plus que probable que d'ici là ces remises partielles auront eu lieu. Mais le Ministre de la Confédération s'engage d'ailleurs à recommander au Gouvernement d'une manière pressante de leur envoyer sans perte de temps une somme équivalente au Dividende du 1^{er} Décembre 1861.

Ceci est indispensable, car les remises partielles des Douanes, seront spécialement appropriées aux paiements du Dividende du 1^{er} Juin 1862 et ainsi de suite avec Dividendes successifs d'après ce qui a été stipulé dans la Convention.

J'ai manifesté à Messieurs Barry Jr. et Cie que les droits d'importation se payent dans nos Douanes avec neuf mois de délai. C'est pourquoi ceux qui ont été dus et liquides depuis le 1^{er} Décembre 1860, ne commenceront à être perçus que depuis le mois de septembre prochain.

3º Messieurs Barry Jr. et Cie me demandaient ce matin quelle garantie leur serait offerte pour l'avancement des £22,000 — S'ils l'exigent, je suis autorisé pour consentir dans le remboursement qu'ils s'en fassent avec les fonds ménés des Douanes qui leur parviendront ; le Gouvernement se réservant à lui remplacer opportunément pour le Dividende du mois de Juin 1862.

De cette manière l'avancement serait successivement remboursé, en mettant au Crédit du compte courant à intérêt de 8 p.%, à fur et à mesure qu'elles seraient reçues, les susdites remises des Douanes.

Il devient donc indispensable de régler le dividende et de l'appliquer à l'échéance.

C'est à ce sujet urgent de trouver un arrangement pour l'application de l'ordre de paiement.

Il convient de faire pour la fin de l'année 1862, pour les fonds

de la fin de l'année 1863, pour les fonds

de la fin de l'année 1864, pour les fonds



1891, démonté et mis dans une valise, et
qui fut alors envoyé à l'Institut Océanographique de Paris, où il fut étudié par le Professeur G. R. Gray, qui en décrivit la forme et les parties internes, et qui donna à ce spécimen le nom de *Pyrosoma atlanticum*.
Il fut ensuite placé dans la collection de l'Institut Océanographique de Paris, et fut étudié par le Professeur J. S. Clark, qui décrivit la forme et les parties internes, et donna à ce spécimen le nom de *Pyrosoma atlanticum*.
Ensuite, il fut placé dans la collection de l'Institut Océanographique de Paris, et fut étudié par le Professeur J. S. Clark, qui décrivit la forme et les parties internes, et donna à ce spécimen le nom de *Pyrosoma atlanticum*.

2. Si M. Georges Bering fait l'opposition dans la réunion des journées prononçant des décrets des Directrices, il sera au principal. M. Georges Bering et M. Georges Bering feront partie du conseil d'administration, et le Comptable chargé de l'opposition fera partie du conseil d'administration.

VU
G

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO
DEL
TESORO I CREDITO NACIONAL.

Número 16
Sección del Crédito Nacional
Ramo de Deuda exterior

Sr. Manuel M. Boquera
Plenipotencial de la República en Londres
1863

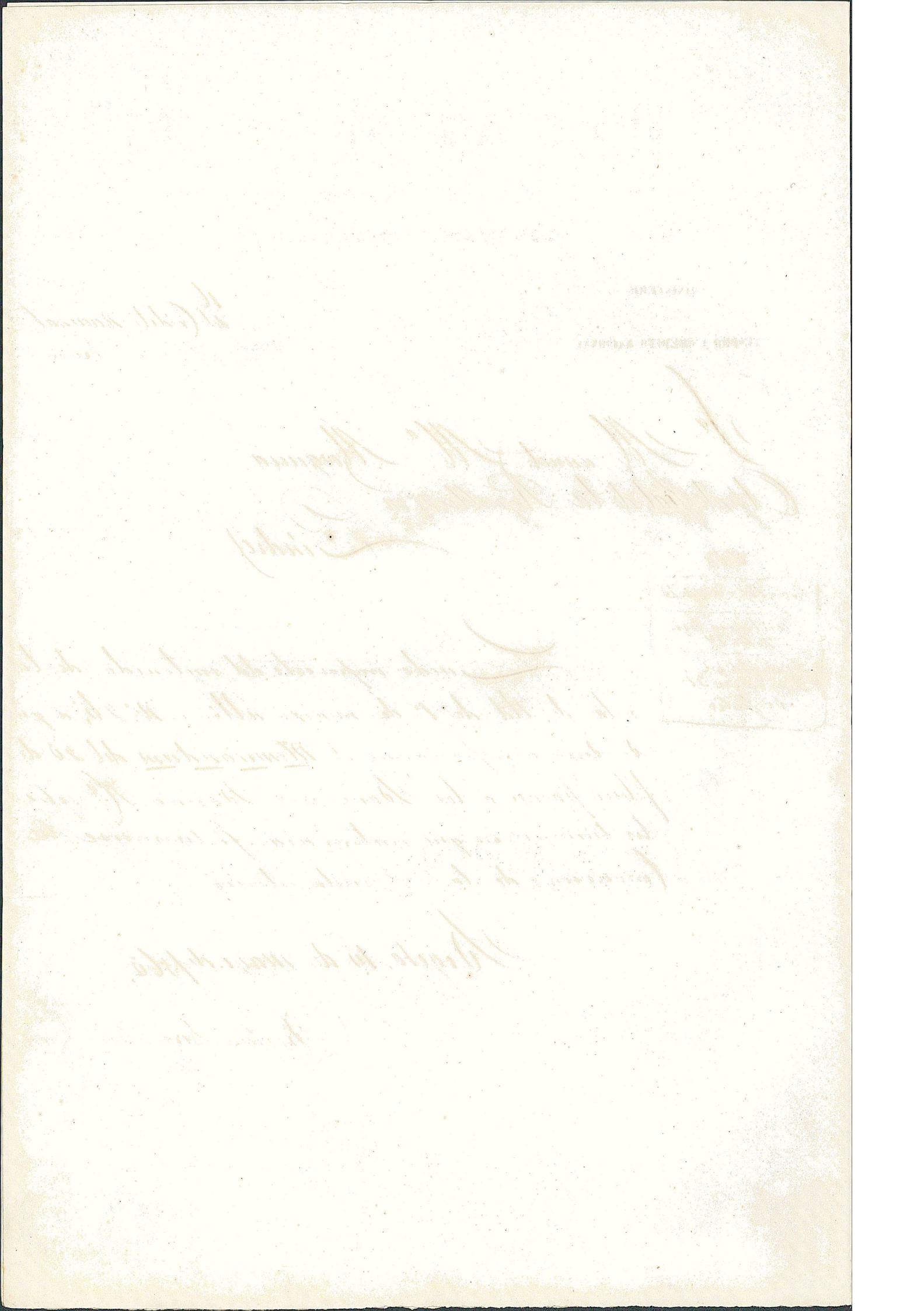
Bogota Mayo 15
Recibido en Paris
Julio 1º
Acuado el
recibo en 31
de Julio

Quedo impuesto del contenido de la
nota de Vtd de 1º de marzo último, N° 26, a que
se tiene acompañante el Memorandum del 23 de
febrero pasado a los Banqueros Paring &c sobre
los términos en que continuará efectuándose la
Conversión de la Deuda exterior

Bogota, 15 de mayo de 1863.

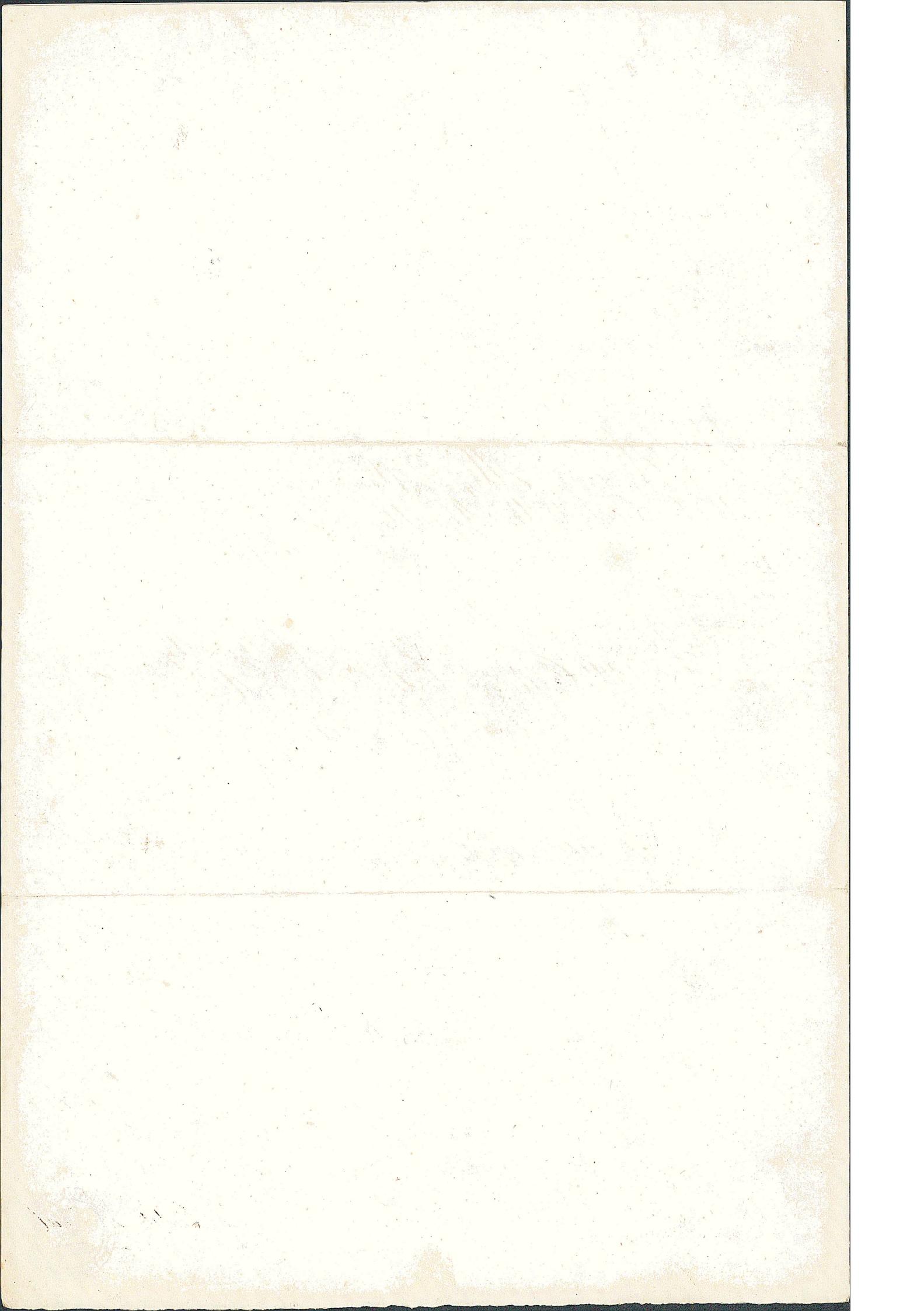
José Tomás Sargache







150
39





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO
DEL
TESORO I CREDITO NACIONAL.

Número 17
Sección del Poder Nacional
Ramón de Peñalver

J. Manuel M. Mosquera,
Aventajado de la República en
Londres

1863

Bogotá Mayo 15
Rue de Paris Julio 1º
Acusado recibido en 31 de
Julio

La legación de la República cerca
del Gobierno de los Estados Unidos de América,
me hace presente por oficio de 10 de abril último
las dificultades que le han sobrevenido para
las que U. D. tuvo en aceptar una letra por
£ 1122-17-3 que representaba el presupuesto
de impresión y despacho de esquemas, para
emitir documentos de Crédito interior en esta
República.

No sé como se haya pasado por
alto á la Secretaría de Hacienda, comunicar
a U. D. la orden para el cobro de letras
semejantes.- Para remover todos obstáculos,
tengo el honor de acompañar á U. D. copia
autorizada de la Carta Oficial que con fecha
30 de diciembre último, N° 669, me dirigió

el Señor Secretario de Hacienda, bajo la
inteligencia de que Usted subvendrá el gasto
minimizado.

Espero que Usted saque de los
conflictos en que se halla el Comisionado
fiscal de los Estados Unidos de América accep-
tando la letra firada, con muy objeto seguro
por mi parte la orden de subvención.

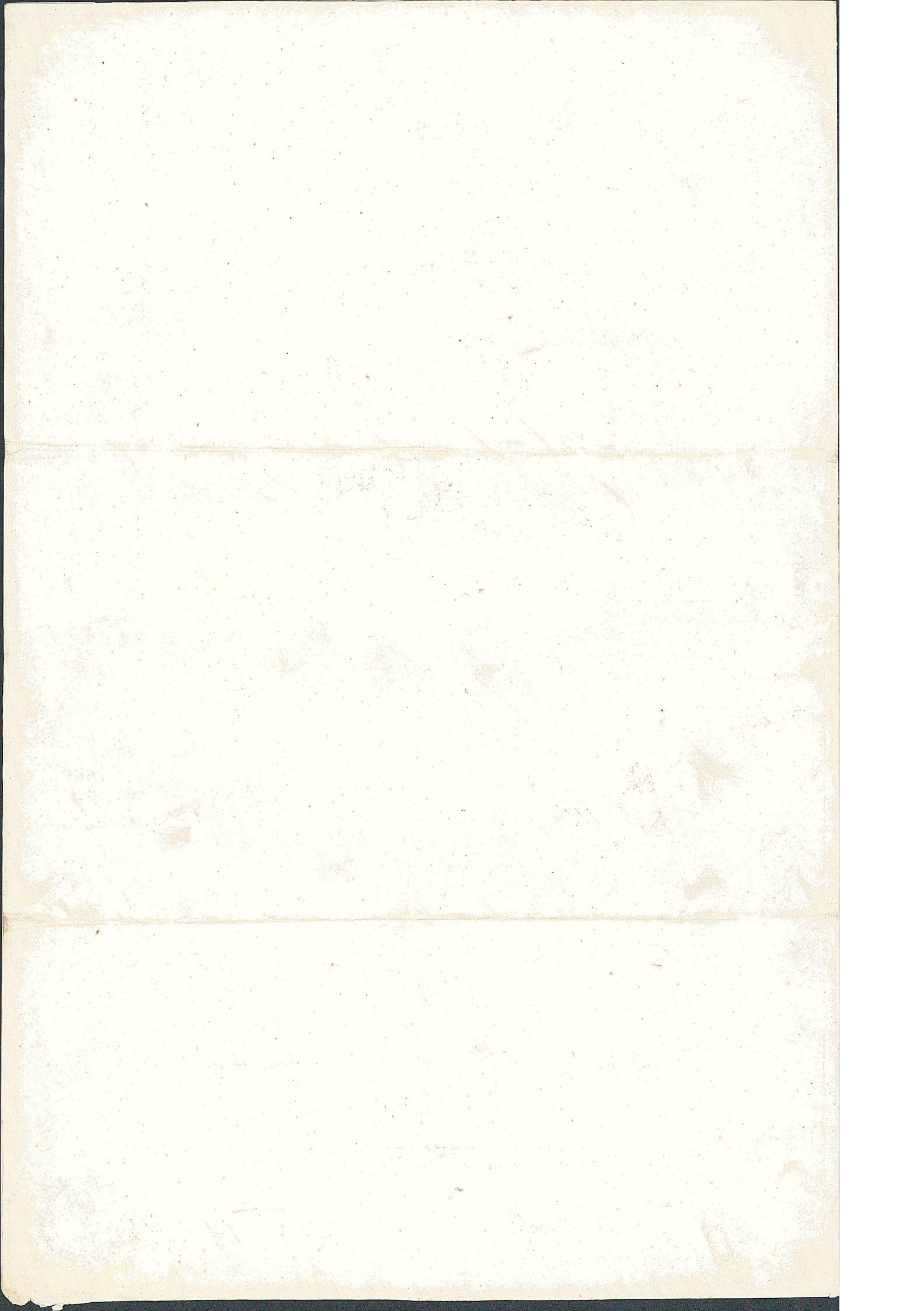
Bogotá, 13 de Mayo de 1863

J. Morlan Largachal

152

34





Estados Unidos de Colombia
 Secretaría del Tesoro
 Crédito nacional

Nº 5º

Al Señor Manuel María
 Mosquera antiguo Ministro
 Plenipotenciario de la Repú-
 blica i su actual Oficina fis-
 cal en Londres.

1863

Rionegro Mayo 26
Recibido en París
Julio 31
Contestado en
Baden-Baden
Ay. 29.

Incluyo a U. de orden del Presidente
 de los Estados Unidos de Colombia el
 adjunto poder para que proceda U. de
 acuerdo con el Ministro Señor Antonio
 María Pradilla a celebrar el contrato de
 un empréstito de un millón de pesos
 para auxiliar la empresa del camino
 de ruedas de Buenventura. U. sabe que
 a virtud del privilegio concedido para
 esta obra se dio principio a ella i que fue
 hecho los estudios i nivación del
 terreno; que la distancia del camino des-
 de Buenventura hasta el río Chama es
 de más de setenta i cinco millas
 inglesas con un declive de dos a cinco
 por ciento i solamente en la cima de
 la Cordillera en una distancia de dos
 kilómetros tendrá el cinco por ciento.
 Los gastos del camino se estiman en
 un diez por ciento del capital invertido
 calculado en ochocientos mil pesos incluyos
 mulas, almacenes i vehículos de transporte
 de modo que dando por dividendo



por evento pudiera quedar un cuarto por
ciento para fondos de amortización, y el
empréstito sera pagado en veinte años si
según nuestros cálculos en menos porque
el camino aumentaría extraordinariamente
desde el cuarto año después de abierto al
piso i los productos principales son azúcar,
tabaco, guina, caucho carbon fósil i meta-
les preciosos. El algodón sería otro género
de industria, y el anil, cueros i cera vegetal.
El que es hijo del país i posee los terrenos
de García entrete mismo del lugar a que
llega el camino está interesado en ayudar
a su patria en esta empresa.

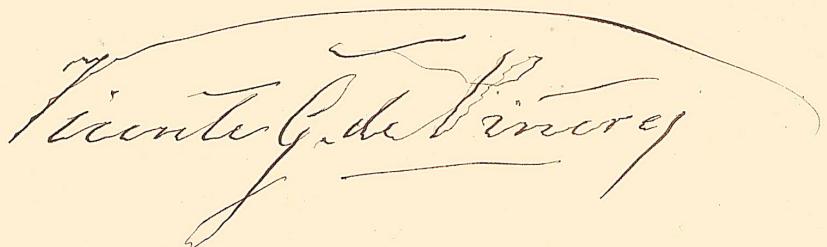
Además del quince por ciento
de descuento puede Se combinar el gasto de la
oficina, y la comisión a los banqueros que
lo entabalen con Se dando hasta dos por ciento
a la oficina, y tres por ciento por comisión
a los banqueros que se unan a Se debiendo
hacerse todos los gastos de bonos, arrend
imprecisiones, papel &c. del doce por ciento de
la oficina del modo que la cantidad que
se reciba en dinero sea un ochenta por cien-
to o sean solucionados mil pesos debiendo
hacerse el pago en uno, uno o los instalamen-
tos, i comprar con su producto billetes de
tesorería del Gobierno inglés i depositarlos
en el Banco de Inglaterra para sustituir
los por medio de libranzas. Así es que
puede Se asegurar a la Junta de Timedores
de bonos de la deuda nacional: que se
firman sobre un fondo los emates comunitas
por doscientas mil pesos i se tomanán con
los veinte i cinco unidades de las aduanas

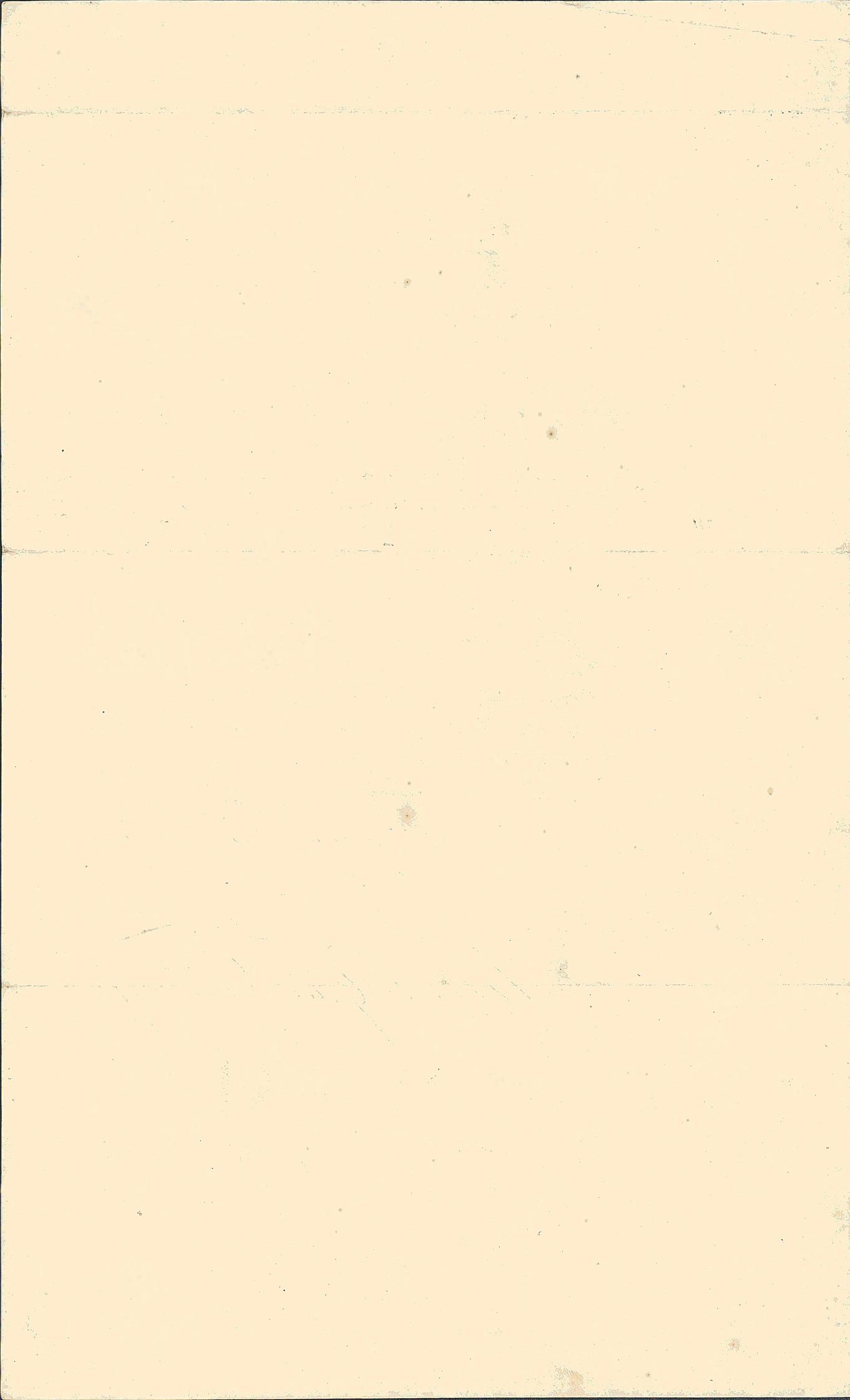
Moviendo cuenta corriente para cumplir el con-
tento. Esta operacion de Sonneria en nada
contraria la lei i se mostraria a nuestros aere-
bores la puntualidad con que procedemos.

Recomendar a Uste asun-
do se supuesto. Ue conoce bien la importan-
cia de él i fuero asegurar a Ue. que ha sido
el primo móvil que ha tenido el Presidente
para aceptar el encargo del Poder Ejecutivo
por que dice que esta obra traera la paz publica
a la Nacion i la prosperidad al Pueblo.

Al Señor Ministro Trabilla
se le dan instancias sobre la empresa de
combinar la colonizacion con los titulares de
tierras naldias, i se unira a él para que
ambas i esta empresa marchen simultanea-
mente si fuere posible; pero sin expon-
der la que especialmente se le confia

Firmegre a veinte i diez de Mayo de
mil ochocientas sesenta i tres.







135
Estados Unidos de Colombia.
Poder Ejecutivo Nacional
Secretaría del Tesoro i Crédito Nacional.

Al Señor Manuel María de Mosquera,
Abogado fiscal de los Estados Unidos de
Colombia en Londres.

1863
Rionegro
Muyr 24-

—
Buenos Aires Mayo 31

—
Cobija Badajoz
Buenos Ays 29.

Considerando el Presidente
que bien pudiera ser que sirviesen embarazos pa-
ra conseguir el empréstito con un quince por
ciento de descuento i cinco por ciento de gien-
cia i Comision, ha tenido a bien autorizaros
para que contratis el expreso empréstito has-
ta con un treinta por ciento de descuento, in-
cluyendo en él todo género de gastos i Comisio-
nes, para el Estado del Cauca, de que el Ci-
udadano Presidente es Gobernador Constitucio-
nal, se hará cargo del díces por ciento, dando
por recibidos los cien mil pesos, para que el
contrato no tenga que ser sometido al Congre-
so, pues esto traería el mal de suspender las
operaciones del Camino, cuya obra producirá
infaliblemente, no solo la paz i armonia en
el Cauca, sino en toda la Nación levantán-
dose una era de felicidad para la Patria i
siendo la primera obra que pondrá en activi-

dad todos los elementos de riqueza de que el mundo Europeo no tiene una idea completa; por que cuando se ha escrito deben suponerlo un exagerado poema. Ue. que conoce mi, por que nadie el pais debe ser la persona que ayude al Presidente con mas empeño en la obra de sus esperanzas, i por esa razon no ha querido mandar otro Oficio confiando que Ue. no solamente obrará con la lealtad que le caracteriza, sino tambien con el entusiasmo que le darán las circunstancias de su Ue. Cancano i propietario en ese hermoso Estado.

El Consul General de la Republica en Holanda se ha conducido, como Ue. sabe con mucho celo por el pais en el asunto de la deuda, i si Ue. quiere puede invitarlo al negocio de facilitar el empréstito, dándole un tanto por ciento de las cantidades del cinco por ciento de agencia i comision o en otra combinacion del diez por ciento de que trata la ultima autorizacion: es decir que nunca recibira menos la Nation que el ochenta por ciento en efectivo en el primer caso i del ochenta al setenta en el ultimo, comprendiendo hasta el 20 i 30 por ciento de descuento todas las comisiones i gastos.

Tendra Ue. presente que el valor intrínseco de las libras esterlinas es de cuatro pesos sesenta centavos con el millon



de precios pudee Uc. conseguir doscientas
dias i seis mil ochenta i ocho libras ochenta
y ocho centavos del empréstito elevándolo
así legalmente. Hago a Uc. esta indicación
como ejemplo, por no tener a la vista los cuan-
dos monetarios sobre el valor intrínseco del
Condor Colombiano con los soberanos ingle-
ses i sean libras i en aplicación a las an-
teriores instrucciones.

Esta comunicación como las an-
teriores le serán duplicadas, i Uc. remitirá
la contestación del mismo modo, diri-
giéndola a Colón al Agente de Correos
nacionales, pues el Presidente marcha-
rá dentro de dos o tres días al Panca i de
allí hasta la frontera del Ecuador, para
arreglar personalmente con el Presiden-
te de aquella República las relaciones
de las dos naciones, i es probable que alcance
la respuesta de Uc. al Gobierno en el Sur
i por Buenaventura le llegaran antes sus
respuestas i pudee Uc. recibir en ambos pa-
íses menores.

Acompaño a Uc. copias anterio-
res de las leyes del Panca sobre la empresea
del Camino de Buenaventura para lo que
ellas puden servir a Uc. en la negociación,
i que ésta se lleve a efecto inmediatamente
emitiendo Uc. los bonos i dando principio a
recibir el dinero en dos o tres instalamientos

de modo que en nueve meses a lo mas de la fecha del contrato esté hecho el pago de los ochocientos mil pesos y sean setecientos mil que deben recibirse de los cuales dara' Uc a Paring Brothers & C° lo que falle para los dividendos en curso del presente año, girando por esta suma contra la Tesoreria general i en favor de la empresa a razon de cinco pesos libra, o sea el precio de cambio para mantener el Crédito Nacional i que este nuevo emprendimiento se mantenga al mas alto precio en el mercado.

El Poder Ejecutivo espera que Uc. es critará al Gobierno con tanta frecuencia como sean las ocasiones que se le presenten, ya por los paquetes de la Mala Real, como por la linea especial de Liverpool, o por los Amigos de los Estados Unidos que vienen tres veces a Colón en el mes.

Rionegro, 29 de mayo de 1863.

Firmeza
Firmeza



157
Estados Unidos de Colombia

El Tesorero general

Nº 173.

Al Señor
Manuel M^o Mosquera,
Comisionado fiscal de la R. en
Londres

1863

Junio 25

Y Y Y.

Por la presente
se da contestación a la nota Oficial
de U de 30 de marzo último, reconociendo
la falta de referencia en la nota de esta
Tesorería de 31 de diciembre de 1862 n^o 44
a la de 14 de enero último, n^o 12,

Para mayor cla-
ridad informo al Sr lo siguiente, y como
resultado de las dos notas citadas. Al
Señor Manuel Morillo Toro. Ministro
Plenipotenciario en los Estados Unidos
de Norte América, se le han pagado salu-
mente las siguientes sumas:

Remesa de la Tesorería general de Guerra
en el Estado S. de Antioquia \$ 8028-27½
Franos 3.403-75 tomados de \$ 43.403-78
a que ascendió la cuenta de ventas de

Pasac \$ 8028-27½.



ap 2 mdc
de 1863

Viene \$ 80 28 2½.
Generaldas en Paris - movimiento de 1861. \$ 80 75.
A los Señores Peruvia C., Camacho R.
y C^a - por viáticos 2.000 m.
Huertas \$ 10 70 9 0 2½.

Con respecto al sueldo del
Señor Ministro Antonio M^a Pradilla se
reconocieron, si mandaron pagar un semes-
tre contado desde octubre de 1862 y posterior-
mente se ordenó anular el reconocimiento
por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
por que esa Comisión Fiscal debía hacer
el pago. Por consiguiente, informa a Uc
que esta Jefatura no ha hecho ningún
pago por cuenta de este Señor Ministro
referente a sueldos de 1863.

Lo mismo
ha ocurrido respecto a los sueldos del
Señor Secretario de la Legación, a quien
Uc se refiere.

Bogotá, junio 25 de 1863.

Fidelis Sargento

Estados Unidos de Colombia

el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

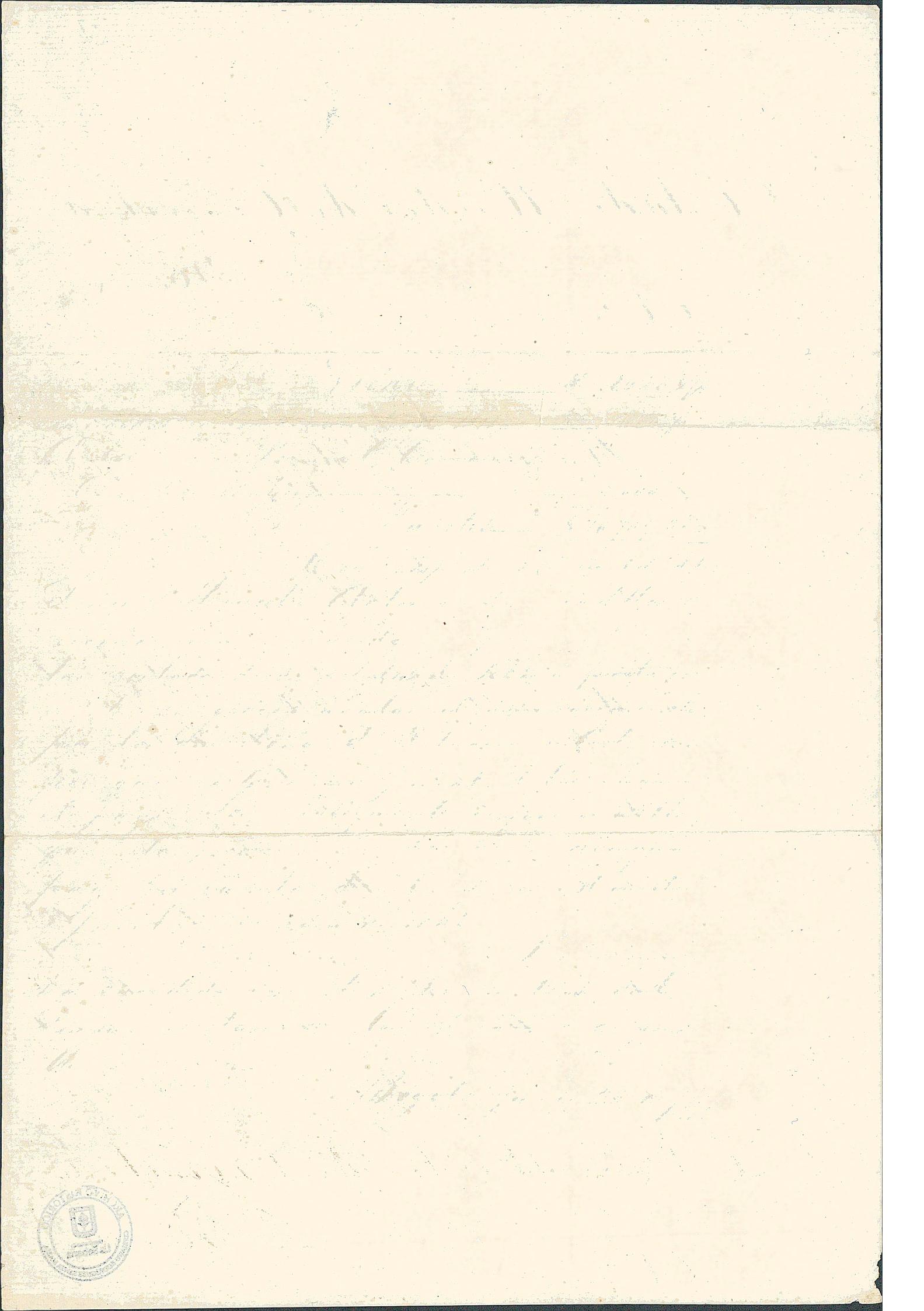
que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta

que el que se ha de tener en cuenta





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

SECRETARÍA DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 57

Sección 2^a

Ramo de negocios tráns

Popⁿ. Agosto 7.
1863.

Senor Manuel M^a Morquera Comisario
de Hacienda Fiscal en Londres.

Recibido en Paris
Octubre 30

Se han recibido en cartas
oficiales de 27 de Mayo i 5 de
Junio, i se dada cuenta de ello
al Poder Ejecutivo.

Popayán 7 de Agosto del 63

Vicente G. de Herrera



АКТОВЫЕ КУРСОВЫЕ БОГАЧЕСТВА

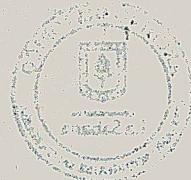
МОСКОВСКОГО УНИВЕРСИТЕТА

Библиотека

Библиотека
Московского Университета
имени М. В. Ломоносова

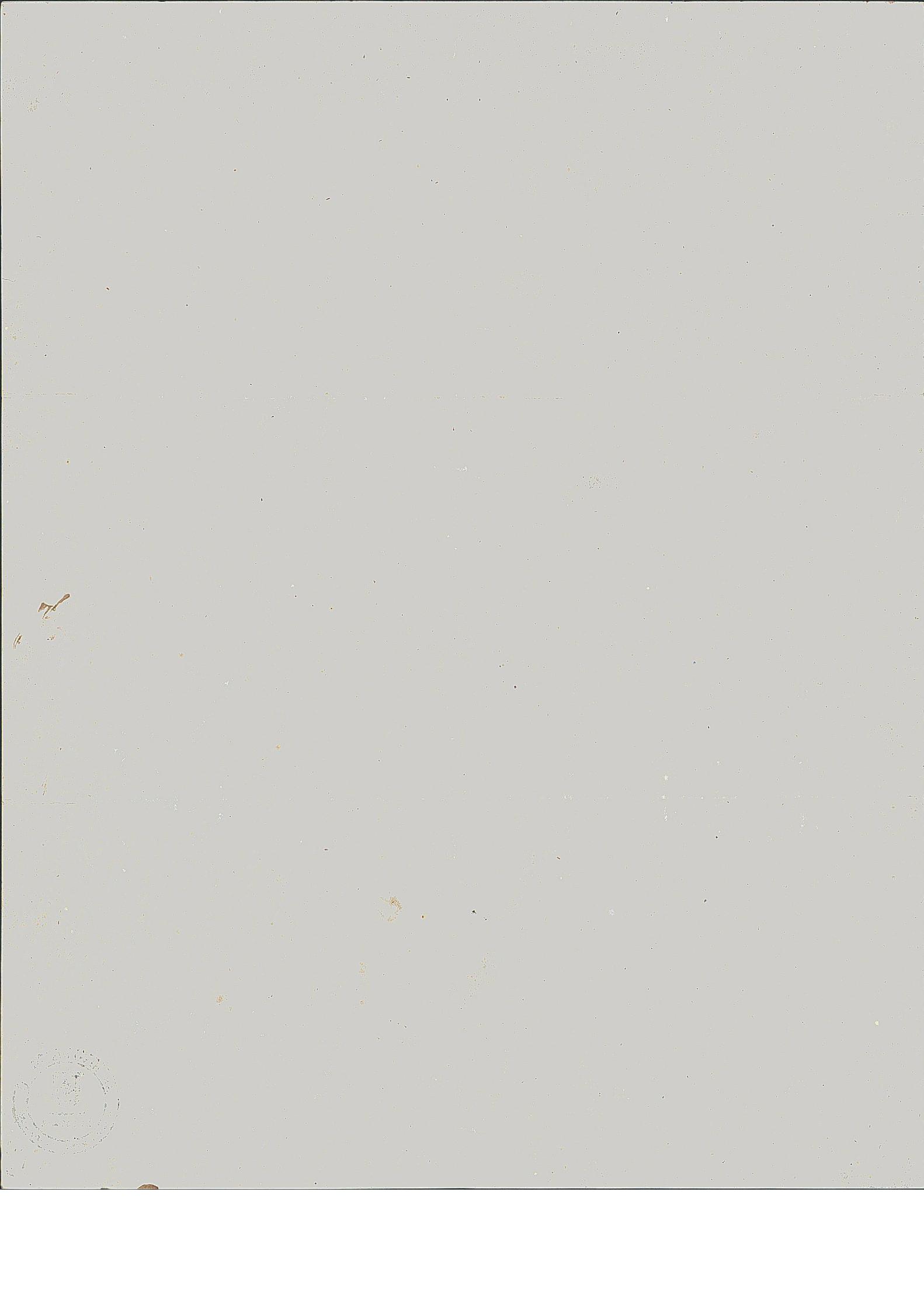
Библиотека

Библиотека



160





Estados Unidos de Colombia

Tesorería General de la Unión.

Número 286.)

Al Señor

Manuel María Marquera,
Comisionado Fiscal de la República
en Cúndinamarca.

Bogotá 31 Agosto 1863 {
Repub. de París -
Octubre 30
contado al 31

Sírvase Usted
dar dirección segura al pliego que,
para Su Santidad, tengo el honor
de acompañarle por recomendación
del Señor Obispo de Popayán, sobre
asuntos de grave interés para la
República.

Bogotá agosto 31 de 1863

Franz Hargachá



distressed & the weather bad.

Friends of the Davis cause

We are much

grateful for

the sympathy & interest

and support of all who have joined

in our cause

and we trust that

the sympathy & interest of all

friends of justice will be

of great assistance in our efforts

to secure justice for the

white slaves of Virginia

and the world over.

Yours truly,

John W. Davis

President of the

Virginia Anti-Slavery Society

Charlottesville, Va.



162

58





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

SECRETARIA DEL TESORO

CRÉDITO NACIONAL.

Número 165

Sesión 2^a

Estado de Negocios Generales.

Al Srº Manuel M^o de Mosquera, Agente Fiscal
de la Unión en Londres.

Se ha recibido en este Despacho la
nota de Uds de fecha 31 de julio último,
junto con los documentos que a ella
acompañó; i a los cuales se les ha dado
el curso legal.

Sirvase Uds aceptar los sentimientos
de Consideración i estima de su mi-
At.º S. i Compatriota.

Ispiales Octubre 13 de 1863.

Vicente J. de Cárdenas



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

GOBIERNO ALFONSINO DEL MERCOSO

CABILDO DE CUCUJOY

Don José Gómez, gobernador del Departamento de Cucujoy.

Presidente



16A





165

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

SECRETARIA

DEL

TESORO I CREDITO NACIONAL.

Sección 2^a

Número 2

Premio de Trabajo

Sr. D. Manuel M. M. Corquera, Agente
Fiscal de los Estados Unidos de Colombia.

1864
Mayo 7.
enviado
en 1º de
Mayo

Tengo el honor de incluir a U. para que se
digne dirigirlo a su destino, un pliego cerrado para los Señores
Directores del London and County Bank (Al Lombard Street)
que contiene un decreto expedido por el Gobierno, en que se di-
pone, que los fondos depositados en aquel Banco quedan
a disposición del Presidente del Consejo Directivo de la
Compañía emisaria del camino de ruedas de Buenaven-
tura.

Bogotá, Mayo 7/ 1864.

Fernando González



ALPHABET OF THE ZODIAC AND PLANETS

THE EIGHTY-EIGHT HOURS

WOMAN ALONE IS THE TRUE WOMAN

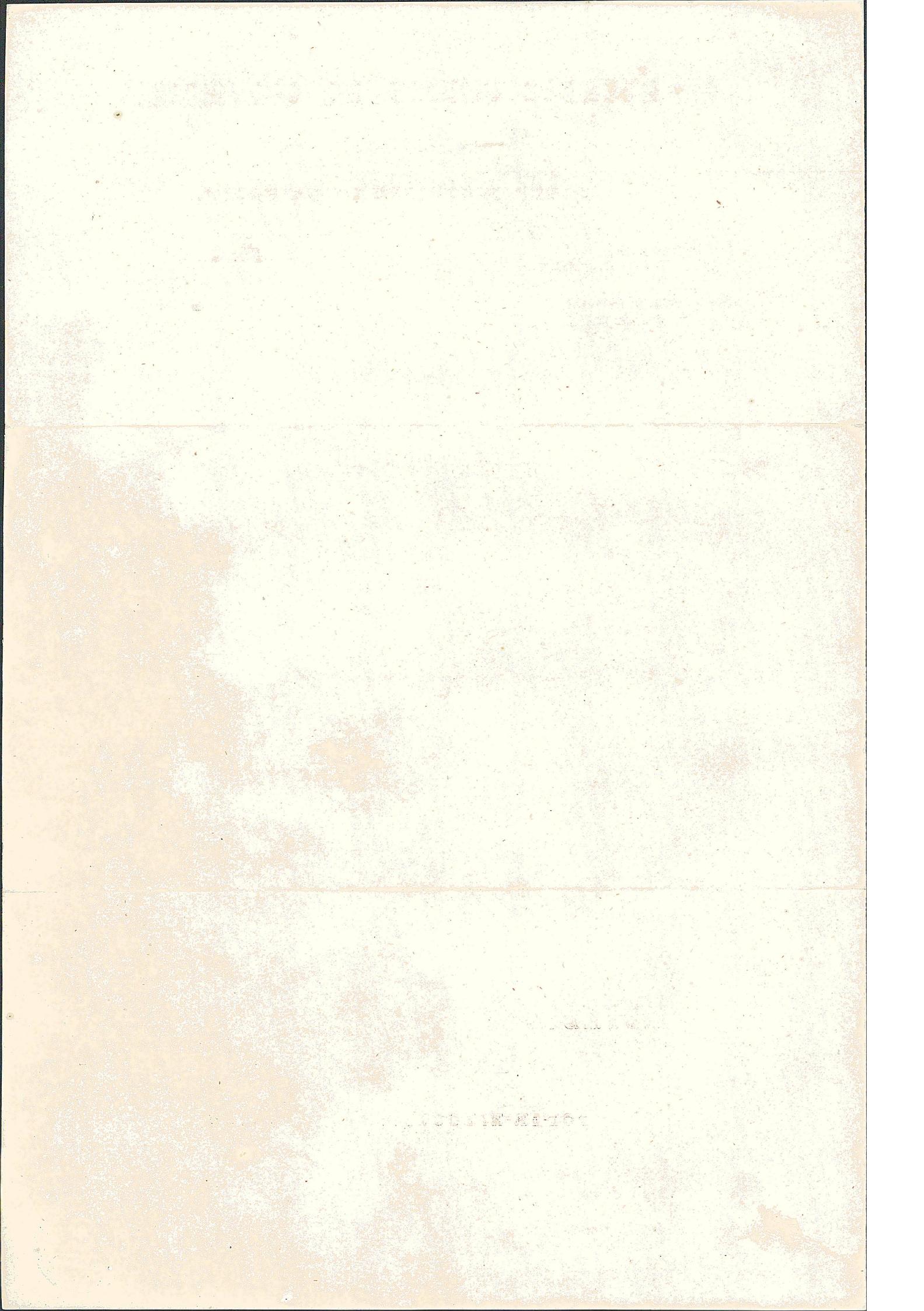
ALPHABET

6 in 32

166

64





167

Estados Unidos de Colombia.



Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría del Tesoro i Crédito Nacional.

Número 64.

Sección 3.^a

Bogotá, oct. 17 de 1864.

Señor Manuel María Mosquera.

Londres

Señor-

Rda N° 30
Se han recibido en este Despacho sus dos apreciables notas de 29 del ult. julio, N° 77 i 78, juntas con todos los documentos a que ellas se refieren.

Se ha impuesto el P. Ejecutivo de que el 12 del citado mes había hecho M. formal entrega de cuanto se encontraba a su cargo, como Agente Fiscal, al Tr. E. Rampon; i en nombre del Gobierno devi a M. las gracias por los buenos servicios que M. le ha prestado, en el importante puesto que se le había confiado.

Con esta misma fecha se da orden al nuevo encargado de la Comisión Fiscal, para que, tan luego como esté llegue a sus manos, reciba de M. las esmeraldas que fueron di-

rijidas con el Sr. Griffith, i no dudo que el
Sr. Rampon se hará cargo inmediatamente de
este negociado, a pesar de la resistencia que
hasta ahora ha manifestado para ello.

Sr de M.

atento i seguro servidor.

Eugenio Castilla.

668



Secretaría del
Hacienda y Fomento y
del Tesoro y Crédito Nacional

Recibos de cuentas
de correspondencia entre
Comisión Fiscal que
desempeñó en Londres

1864